

# PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN LAT 220KV SET TAGUS-SET ARGANDA (REE)

VERSIÓN INICIAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

## BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

TÉRMINOS MUNICIPALES DE COLMENAR DE OREJA, VILLACONEJOS, CHINCHÓN, MORATA DE TAJUÑA Y ARGANDA DEL REY

## COMUNIDAD DE MADRID

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

AGOSTO 2024



RH ESTUDIO

## CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

### BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

### BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

### BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

## BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## ÍNDICE

<b>VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>5</b>
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN .....	7
1.1.1. OBJETO .....	7
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR.....	14
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	16
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA 16	
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA .....	18
1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	22
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS	28
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO.....	48
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA .....	48
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL .....	48
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	48
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	49
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO .....	49
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL. ....	51
1.6.1. <del>PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN COLMENAR DE OREJA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE         PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS) 1985. BOCM 22/02/1985. ....</del>	<del>51</del>
1.6.2. <del>PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CHINCHÓN. NORMAS SUBSIDIARIAS DE         PLANEAMIENTO (NNSS) 1.985. BOCM 25/07/1985. ....</del>	<del>55</del>
1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ARGANDA DEL REY. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 1999. BOCM 08/04/1999. (Vigente para Suelo No Urbanizable: PGOU 1985.).....	59
1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN MORATA DE TAJUÑA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1992. BOCM 16/01/1993. ....	60
1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VILLACONEJOS. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.984. BOCM 02-12-1984.....	61
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO .....	61
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES .....	61
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA.....	62
1.7.3. GEOLOGÍA , GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA .....	63
1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA. ....	69
1.7.5. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	71
1.7.6. MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	72
1.7.7. INFRAESTRUCTURAS.....	75
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL.....	75
1.7.9. PAISAJE .....	87
1.8. AFECCIONES SECTORIALES .....	91
<b>VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>99</b>

## VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWP	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

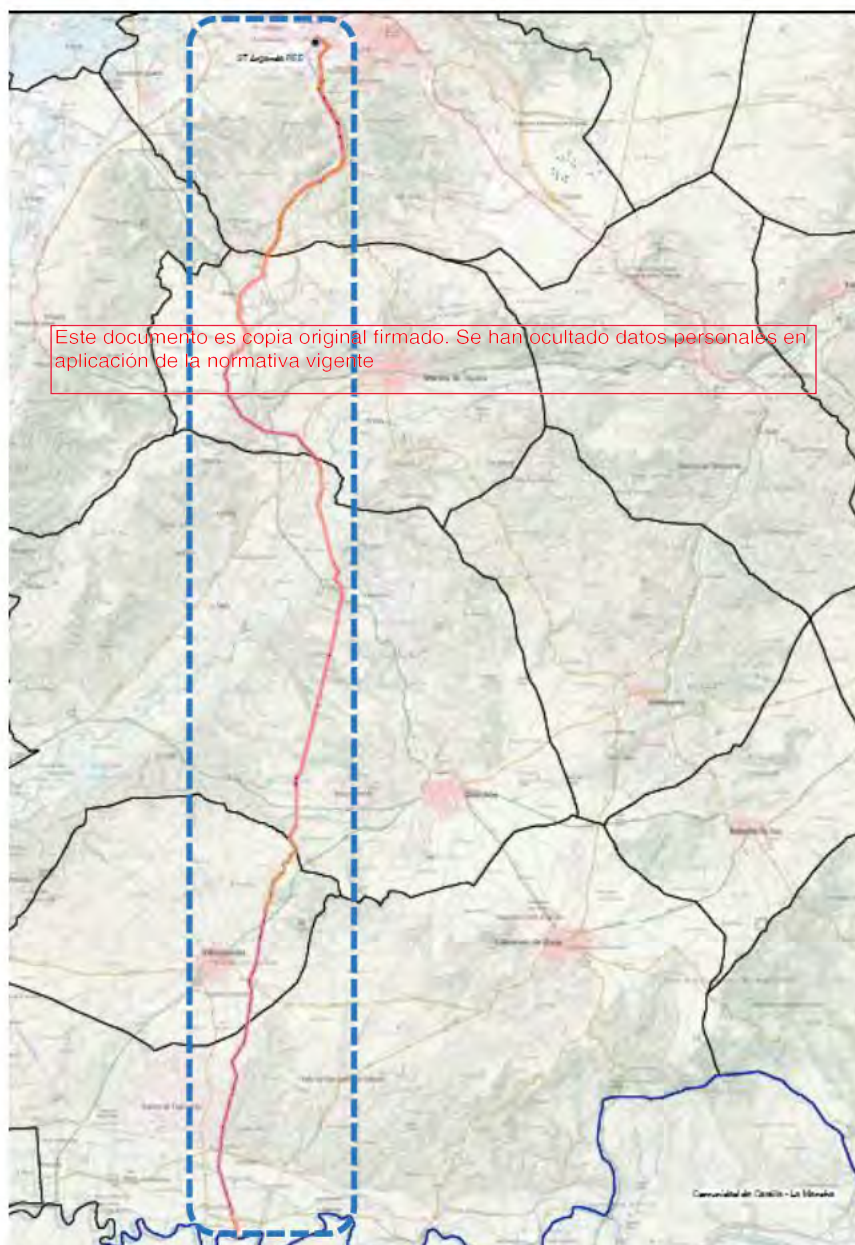
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en

## 1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

### 1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01) definir el tramo que transcurre en la Comunidad de Madrid de una línea eléctrica de alta tensión con trazado aéreo y subterráneo que da servicio a la evacuación de la energía generada en plantas solares fotovoltaicas proyectadas en la Comunidad de Castilla La Mancha, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La localización espacial del trazado final de la línea se indica en las siguientes imágenes:



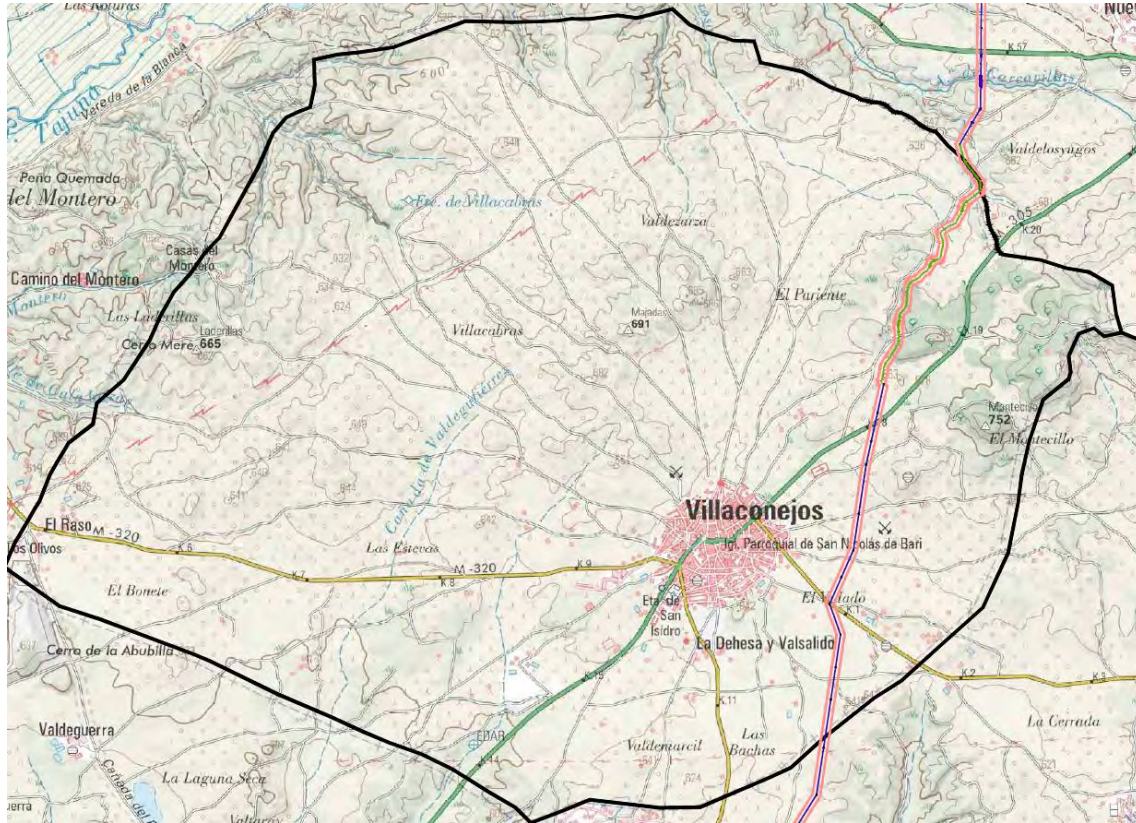
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente




Localización de las infraestructuras del PEI



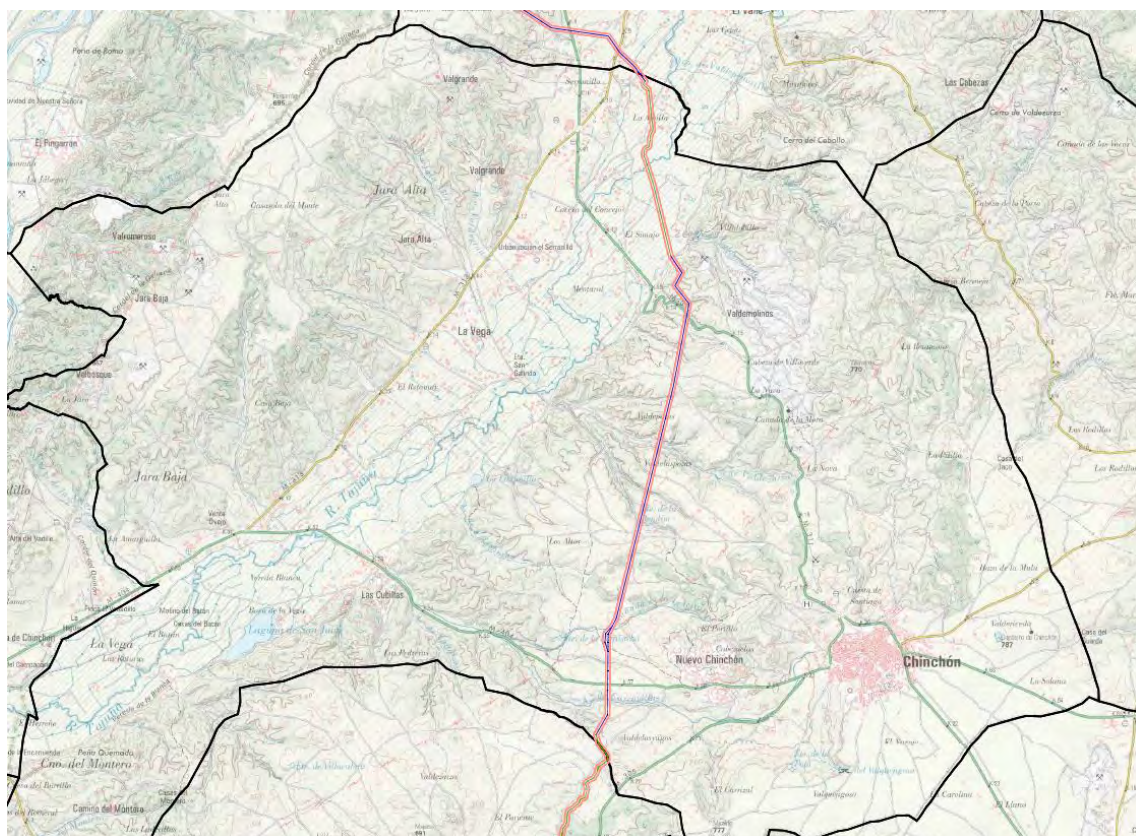
- Delimitación del ámbito del PEI (Línea de Alta Tensión: delimitación de ámbito de 35 m a cada lado del eje en tramos aéreos y en tramos soterrados)
- LAAT 220kV ST Tagus - ST Arganda (PEI)
- LSAT 220kV ST Tagus - ST Arganda (REE)

Tramo en Colmenar de Oreja ; 4.720,08 m en aéreo y 629,14 m en soterrado



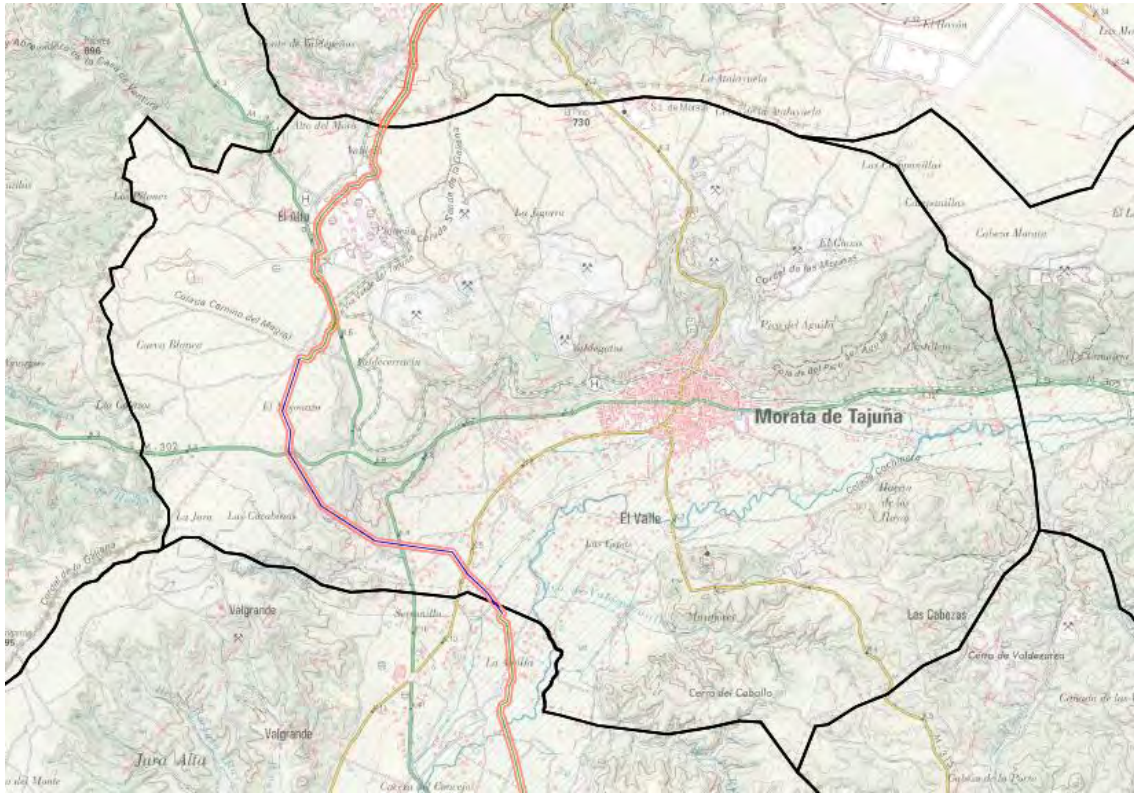
-  Delimitación del ámbito del PEI (línea de Alta Tensión) delimitación de ámbito de 35 m a cada lado del eje en tramos aéreos y en tramos soterrados.
-  LAAT 220 kV ST Tagus - ST Arganda (REE)
-  LSAT 220 kV ST Tagus - ST Arganda (REE)

Tramo en Villaconejos ; 2.728,53 en aéreo y 2.044,75 en soterrado



- Delimitación del ámbito del PEI (Línea de Alta Tensión: delimitación de ámbito de 30 m a cada lado del eje en tramos aéreos y en tramos soterrados)
- LAAT 220 kV ST Tagus - ST Arganda (REE)
- LSAT 220 kV ST Tagus - ST Arganda (REE)

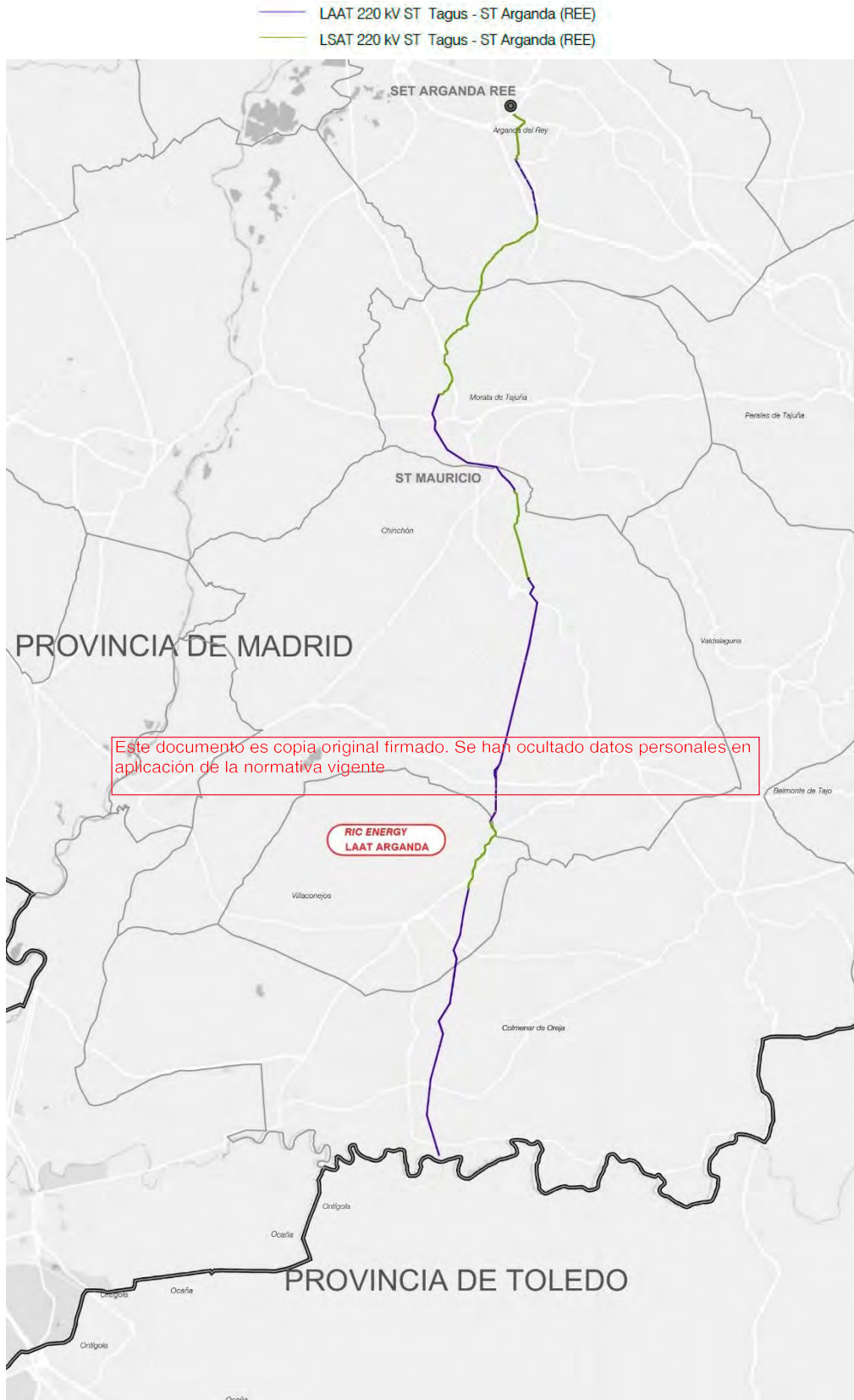
Tramo en Chinchón ; 7.362,4 m en aéreo y 2.642,81 m en soterrado



- Delimitación del ámbito del PEI (línea de Alta tensión en delimitación de campo de 35 m a cada lado del eje en tramos aéreos y en tramos soterrados)
- LAAT 220 kV ST Tagus - ST Arganda (REE)
- LSAT 220 kV ST Tagus - ST Arganda (REE)

Tramo en Morata de Tajuña ; 3.731,73 m en aéreo y 3.024,44 m en soterrado





Esquema de los tramos aéreos y soterrados de la línea del PEI (verde tramo soterrado, morado aéreo)

### 1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

Presenta la iniciativa por un lado la sociedad KHONS SUN POWER, S.L., con y domicilio en la representada por

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

[pgarcia@ric.energy](mailto:pgarcia@ric.energy)

El promotor tiene concedido los permisos de acceso y conexión a la Subestación de Arganda REE, propiedad de Red Eléctrica de España, REE.

Cabe mencionar que el promotor es la sociedad KHONS SUN POWER, S.L. al ser la titular de la infraestructura de evacuación cuya autorización se pretende, si bien dicha infraestructura será usada por más instalaciones de generación para evacuar la energía.

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I.

El 13 de febrero de 2023, el Promotor recibió la resolución favorable de la Subdirección General de Energía Eléctrica de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del expediente PFot-450 AC.

Posteriormente, el 12 de mayo de 2023 se suscribieron las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se otorga a KHONS SUN POWER S.L. las **Autorizaciones Administrativas Previas (AAP)** para las instalaciones fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus 2 de 197 MW de potencia instalada cada una y sus infraestructuras de evacuación.

Actualmente se está tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO).

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

**Dirección y gestión:**

RIC ENERGY

**Documentación Urbanística:**

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

**Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:**

APPlus, SL

**Servicios jurídicos:**

RIC ENERGY

**Proyecto Técnico de la Infraestructura:**

NOVOTEC

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

### 1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio.

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran en un alto grado predeterminadas, o condicionadas, por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en la legislación de la normativa vigente.  
Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la SET Arganda, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 15 de julio de 2020 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 30 de julio de 2021 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.
- b) El 4 de diciembre de 2020, KHONS SUN POWER, S.L. solicitó la Autorización Administrativa Previa y la Declaración de Impacto Ambiental de las plantas Tagus 1 y Tagus 2 y sus infraestructuras de evacuación. Se anexó a dicha solicitud el anteproyecto para la Solicitud de Autorización Administrativa Previa de la "LAT 220 kV SET TAGUS - ARGANDA (REE)".
- c) El 5 de enero de 2021 se recibió por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas la admisión a trámite de dicha solicitud, asignándole el número de expediente PFot-450 AC. ~~Posteriormente, el 20 de julio de 2021, el Promotor solicitó la Autorización Administrativa de Construcción y que esta se uniese a la solicitud de la Autorización Administrativa Previa en una sola información pública. Se anexó a dicha solicitud el proyecto para la Solicitud de Autorización Administrativa de Construcción de la "LAT 220 kV SET TAGUS - ARGANDA (REE)".~~ ~~Esta solicitud se presentó en un expediente de acumulación para la tramitación conjunta de ambas plantas con aplicación de la normativa vigente.~~
- d) El 15 de mayo de 2021, se inició el primer periodo de información pública del expediente PFot-450 AC que contenía el proyecto de la "LAT 220 kV SET TAGUS - ARGANDA (REE)".
- e) Una vez terminada la primera información pública y, con el fin de dar respuesta a los condicionados y propuestas recogidas en las alegaciones recibidas, en junio de 2022 se redactó y se presentó el "Primer Modificado del Proyecto de la LAT 220 kV SET TAGUS – ARGANDA (REE)".
- f) Con fecha 24 de octubre de 2022 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- g) El 4 de agosto de 2022 se inició el nuevo periodo de información pública del expediente PFot-450 AC que contenía el "Primer Modificado del Proyecto de la LAT 220 kV SET TAGUS – ARGANDA (REE)".
- h) Asimismo, el 13 de febrero de 2023, KHONS SUN POWER, S.L. recibió la resolución positiva de la Declaración de Impacto Ambiental del expediente PFot-450 AC.

- i) Posteriormente, en mayo de 2023, se redactó y presentó el “Segundo Modificado del Proyecto de la LAT 220 kV SET TAGUS – ARGANDA (REE)”, el cual actualiza las siguientes zonas del trazado para cumplir con:
- los condicionantes de la DIA (cuyo cumplimiento queda acreditado en el Anexo VI “INFORME AMBIENTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DIA” de este Segundo Proyecto Modificado),
  - la solicitud de mejora del trazado del Ayuntamiento de Morata en el entorno del apoyo 85´ para evitar la afección a una parcela donde tiene previsto en un futuro instalar una E.D.A.R. y
  - el condicionante de la resolución de la Subdirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (de 20 de febrero de 2023) en la que se reseña que se debe evitar la afección directa a las estructuras documentadas en el talud del Camino de Valdecorzas en el T.M. de Arganda del Rey.
- j) El 12 de mayo de 2023 se suscribieron las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se otorga a KHONS SUN POWER S.L. las Autorizaciones Administrativas Previas para las instalaciones fotovoltaicas Tagus 1 y Tagus 2 de 197 MW de potencia instalada cada una y sus infraestructuras de evacuación.
- k) Finalmente, una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, ~~el mismo ha sido tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II. Documentación Ambiental.~~

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

~~Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.~~

#### 1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentado el 6 de septiembre de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, dando así inicio al procedimiento ambiental en el que ha sido emitido el Documento de Alcance del Estudio Ambiental por el órgano ambiental. El proyecto de línea de alta tensión que finalmente define este PEI resulta de la evolución de la inicialmente propuesta en dicho borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas.

Al mismo tiempo, sobre el proyecto final han influido también los trámites de información pública y consultas de la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental.

Fruto de esta evolución se ha procedido a la reconsideración técnica del proyecto, proponiendo ahora:

- El soterramiento en aquellas zonas ambientalmente sensibles
- La resolución de las afecciones e interferencias con otros promotores que alegaron al proyecto tras los acuerdos alcanzados con ellos

- La reducción de las instalaciones en tramitación de la zona minimizando así el impacto sobre el medio ambiente y los municipios

En el procedimiento estatal de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor decidió proceder a la citada actualización para mantener la mayor compatibilidad urbanística y ambiental.

La línea aéreo-subterránea se divide en doce tramos, correspondiéndose todos ellos a excepción del tramo 1 y parte del tramo 2 a la Comunidad de Madrid:

- Tramo 1 (T.M. Ontígola): Línea aérea en simple circuito entre el pórtico de la SET TAGUS y el apoyo 16-PAS de paso aéreo-subterráneo, con una longitud de 4.397,57 metros.
- Tramo 2 (TT.MM. Ontígola y Colmenar de Oreja): Línea subterránea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 16-PAS y 19-PAS, con una longitud de 1.022,68 metros.
- Tramo 3 (TT.MM. Colmenar de Oreja y Villaconejos): Línea aérea en simple circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 19-PAS y el apoyo 35, con una longitud de 5.001,88 metros.
- Tramo 4 (T.M. Villaconejos): Línea aérea en doble circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela entre el apoyo 35 y el apoyo de paso aéreo subterráneo 44 PAS, con una longitud de 2.446,73 metros.
- Tramo 5 (TT.MM. Villaconejos y Chinchón): Línea subterránea en doble circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 44-PAS y 50-PAS, con una longitud de 2.167,32 metros.
- Tramo 6 (T.M. Chinchón): Línea aérea en doble circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 50-PAS y el apoyo 57, con una longitud de 1.539,40 metros.
- Tramo 7 (T.M. Chinchón): Línea aérea en triple circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET CAROLINA SOLAR PV - SE VALLECAS (REE) y con la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela pertenecientes al expediente PFot: 583 AC entre el apoyo 57 y apoyo de paso aéreo subterráneo 76-PAS, con una longitud de 5.311,03 metros.
- Tramo 8 (T.M. Chinchón): Línea subterránea en triple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 76-PAS y 83-PAS, con una longitud de 2.526,41 metros.
- Tramo 9 (TT.MM. Chinchón y Morata de Tajuña): Línea aérea en triple circuito compartiendo apoyos con la LAT 220 kV SET CAROLINA SOLAR PV - SE VALLECAS (REE) y con la LAT 220 kV SET V SOLAR I – SET Aldehuela pertenecientes al expediente PFot: 583 AC entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 83-PAS y 98'PAS, con una longitud de 3.854,16 metros.
- Tramo 10 (TT.MM. Morata de Tajuña y Arganda del Rey): Línea subterránea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 89'PAS y 123-PAS, con una longitud de 6.367,81 metros.
- Tramo 11 (T.M. Arganda del Rey): Línea aérea en simple circuito entre los apoyos de paso aéreo-subterráneo 123-PAS y 128-PAS, con una longitud de 1.619,25 metros.
- Tramo 12 (T.M. Arganda del Rey): Línea subterránea en simple circuito entre el apoyo de paso aéreo-subterráneo 128-PAS y la SET ARGANDA (REE), con una longitud de 1.652,60 metros.

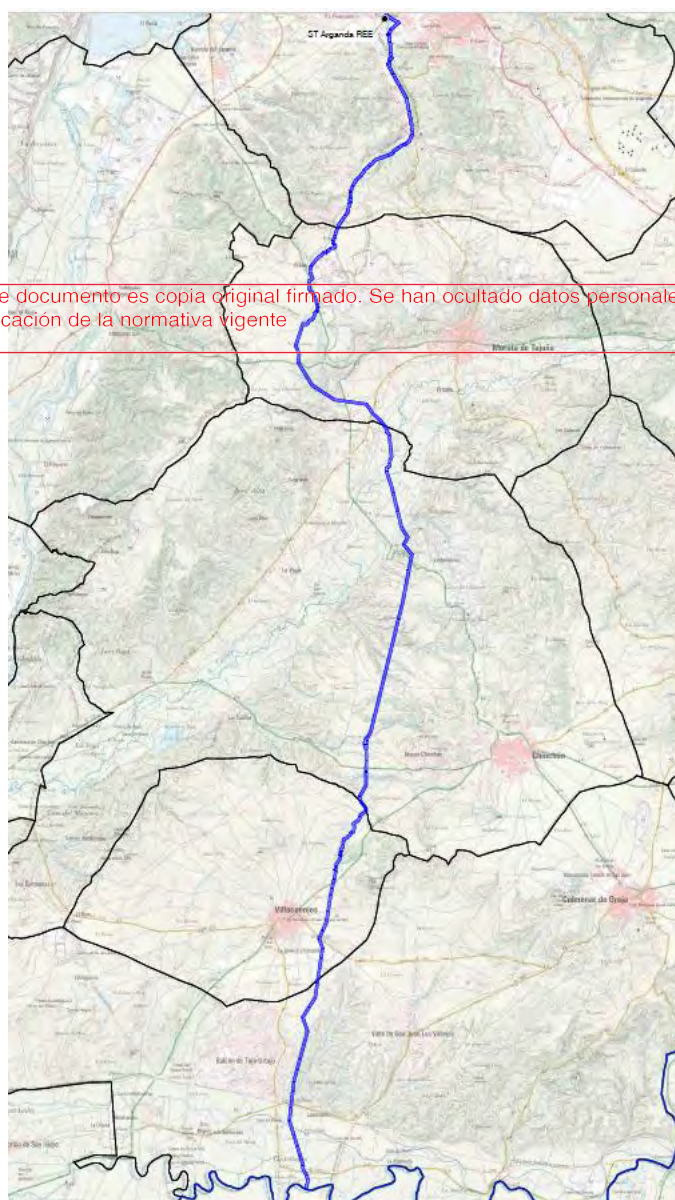
Cuanto antecede pone de manifiesto que en la elaboración del estudio ambiental estratégico tenido en cuenta por el presente PEI se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el documento de alcance según requiere el artículo 20.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Ello permite, conforme al artículo 21 siguiente, dar inicio al procedimiento de

tramitación propiamente urbanístico en orden a la sucesiva aprobación inicial del PEI para su sometimiento a información pública y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas ya previamente consultadas en unión de aquellas otras cuya afectación sobrevenida traiga causa del documento de alcance.

De este modo, conforme a la terminología propia de la legislación de evaluación ambiental, en la versión inicial del PEI ha quedado comprendido un estudio ambiental estratégico en el que, a la vista del documento de alcance, han quedado identificados, descritos y evaluados los efectos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación y las correspondientes alternativas referidas en el señalado artículo 20.1 en las que se han tenido en cuenta no sólo los objetivos sino también, como es obligado, “*el ámbito de aplicación geográfico del plan*”.

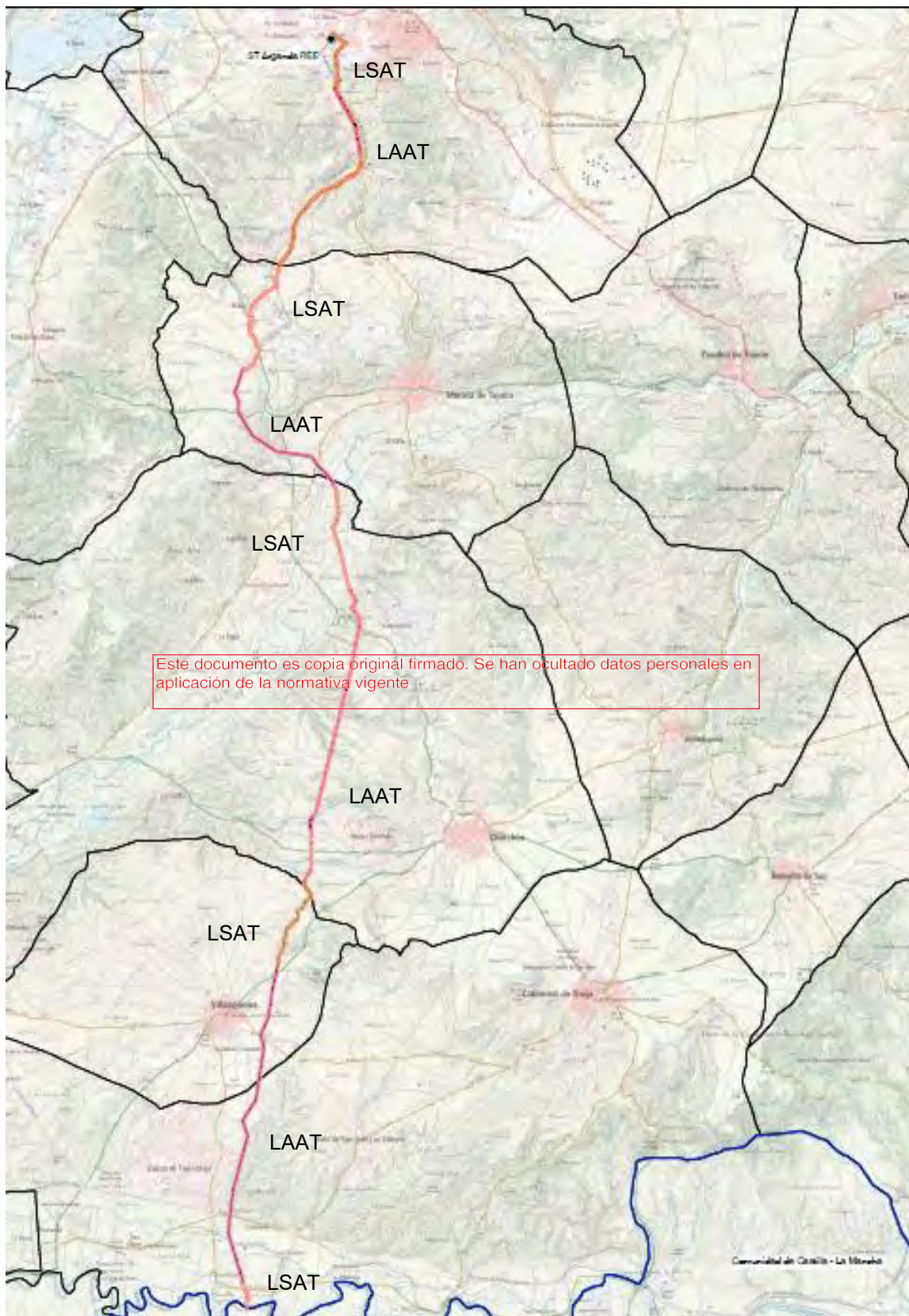
Así ha tenido lugar, en fin, no como mera justificación del contenido del PEI sino como expresión de un proceso que ha permitido integrar el factor medioambiental en dicho instrumento urbanístico.

En las imágenes siguientes se muestran la implantación de la infraestructura en el documento de Borrador y las finalmente evaluadas en el presente PEI.



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**Propuesta del Borrador del PEI**

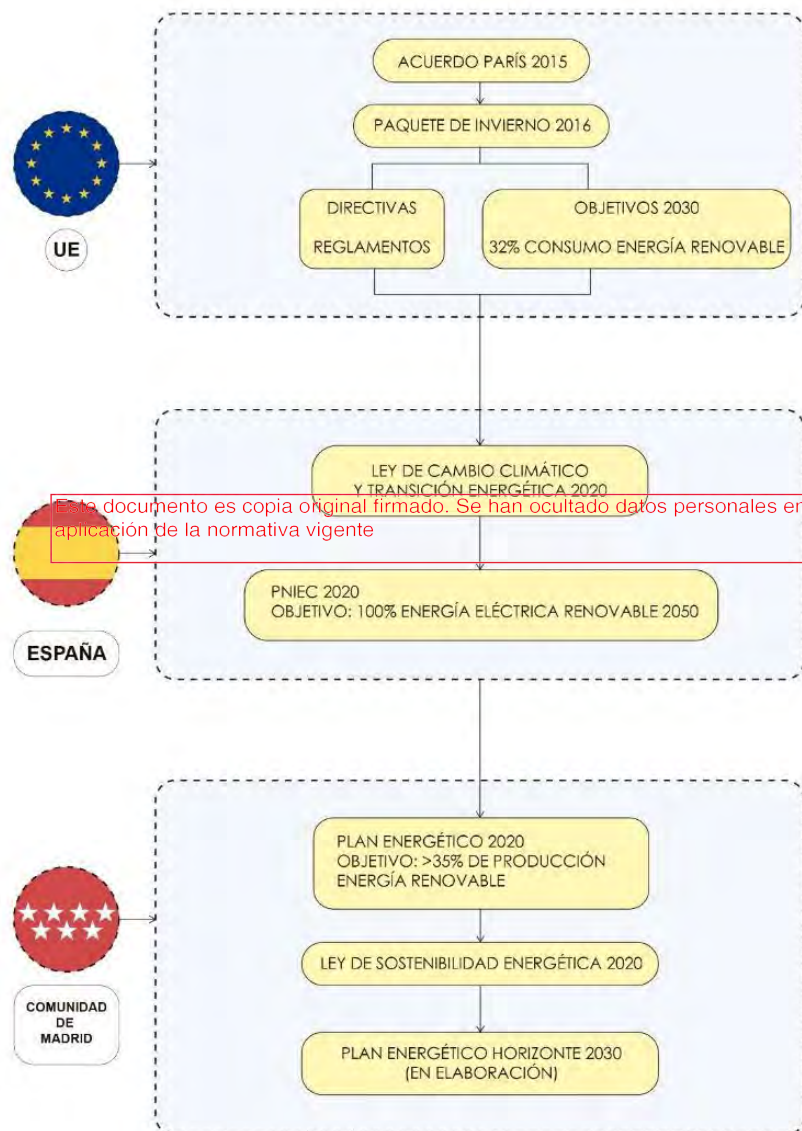


Propuesta del PEI (Plano I -01 Plano de situación)

### 1.2.3. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

#### CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales.

Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.
- El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020–2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

“Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.

De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.”

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio<sup>1</sup>, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2001, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

*“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.*

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

#### **COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL**

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITECO del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

<sup>1</sup> TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “*definición*”, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “*ampliación*”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “*protección*”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “*definición*” *ex novo* o mediante la “*ampliación*” de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “*complementar*” las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, ~~en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.~~  
Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

*"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de*

*Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".*

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial" y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como "*instrumento de ordenación integral del territorio*".
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de "*que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales*", máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales

fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *"la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia"*, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

#### EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

### 1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS

La titularidad de los suelos del ámbito del PEI en la Comunidad de Madrid se describe gráficamente en la serie de planos I-7.

La guía de *"Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid"* solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, *"Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación"*.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aporta RBDA (Anexo V a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos no urbanizables y suelos urbanizables no sectorizados.

- En los suelos no urbanos no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

1. *La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).*
2. *La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.*
3. *Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.*

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

2. *Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.*

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud de los artículos 53 y 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-450 AC. Todas las parcelas afectadas quedan reflejadas en los planos I-7 Estructura de la propiedad.

Se aporta listado de las parcelas afectadas por el ámbito del PEI:

MUNICIPIO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Arganda del Rey	6	28014A02200006
Arganda del Rey	8	28014A02200008
Arganda del Rey	11	28014A02200011
Arganda del Rey	12	28014A02200012

Arganda del Rey	14	28014A02200014
Arganda del Rey	16	28014A02200016
Arganda del Rey	18	28014A02200018
Arganda del Rey	19	28014A02200019
Arganda del Rey	21	28014A02200021
Arganda del Rey	2	28014A02300002
Arganda del Rey	3	28014A02300003
Arganda del Rey	4	28014A02300004
Arganda del Rey	5	28014A02300005
Arganda del Rey	10	28014A02300010
Arganda del Rey	11	28014A02300011
Arganda del Rey	12	28014A02300012
Arganda del Rey	13	28014A02300013
Arganda del Rey	14	28014A02300014
Arganda del Rey	15	28014A02300015
Arganda del Rey	18	28014A02300018
Arganda del Rey	19	28014A02300019
Arganda del Rey	20	28014A02300020
Arganda del Rey	23	28014A02300023
Arganda del Rey	24	28014A02300024
Arganda del Rey	25	28014A02300025
Arganda del Rey	26	28014A02300026
Arganda del Rey	27	28014A02300027
Arganda del Rey	57	28014A02300057
Arganda del Rey	60	28014A02300060
Arganda del Rey	61	28014A02300061
Arganda del Rey	62	28014A02300062
Arganda del Rey	63	28014A02300063
Arganda del Rey	64	28014A02300064
Arganda del Rey	65	28014A02300065
Arganda del Rey	105	28014A02300105
Arganda del Rey	106	28014A02300106
Arganda del Rey	107	28014A02300107
Arganda del Rey	108	28014A02300108
Arganda del Rey	109	28014A02300109
Arganda del Rey	113	28014A02300113
Arganda del Rey	118	28014A02300118
Arganda del Rey	119	28014A02300119
Arganda del Rey	120	28014A02300120
Arganda del Rey	121	28014A02300121
Arganda del Rey	122	28014A02300122
Arganda del Rey	123	28014A02300123
Arganda del Rey	124	28014A02300124
Arganda del Rey	125	28014A02300125
Arganda del Rey	130	28014A02300130
Arganda del Rey	142	28014A02300142
Arganda del Rey	162	28014A02300162
Arganda del Rey	10018	28014A02310018
Arganda del Rey	1	28014A02400001
Arganda del Rey	2	28014A02400002
Arganda del Rey	5	28014A02400005
Arganda del Rey	6	28014A02400006

Este documento es copia original de Arganda del Rey. No se han incluido datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Arganda del Rey	7	28014A02400007
Arganda del Rey	8	28014A02400008
Arganda del Rey	131	28014A02400131
Arganda del Rey	135	28014A02400135
Arganda del Rey	186	28014A02400186
Arganda del Rey	187	28014A02400187
Arganda del Rey	214	28014A02400214
Arganda del Rey	234	28014A02400234
Arganda del Rey	238	28014A02400238
Arganda del Rey	239	28014A02400239
Arganda del Rey	240	28014A02400240
Arganda del Rey	42	28014A04100042
Arganda del Rey	43	28014A04100043
Arganda del Rey	49	28014A04100049
Arganda del Rey	50	28014A04100050
Arganda del Rey	120	28014A04100120
Arganda del Rey	121	28014A04100121
Arganda del Rey	189	28014A04100189
Arganda del Rey	151	28014A04200151
Arganda del Rey	152	28014A04200152
Arganda del Rey	153	28014A04200153
Arganda del Rey	154	28014A04200154
Arganda del Rey	155	28014A04200155
Arganda del Rey	156	28014A04200156
Arganda del Rey	157	28014A04200157
Arganda del Rey	159	28014A04200159
Arganda del Rey	160	28014A04200160
Arganda del Rey	161	28014A04200161
Arganda del Rey	162	28014A04200162
Arganda del Rey	164	28014A04200164
Arganda del Rey	166	28014A04200166
Arganda del Rey	168	28014A04200168
Arganda del Rey	170	28014A04200170
Arganda del Rey	172	28014A04200172
Arganda del Rey	175	28014A04200175
Arganda del Rey	176	28014A04200176
Arganda del Rey	177	28014A04200177
Arganda del Rey	179	28014A04200179
Arganda del Rey	180	28014A04200180
Arganda del Rey	181	28014A04200181
Arganda del Rey	182	28014A04200182
Arganda del Rey	183	28014A04200183
Arganda del Rey	184	28014A04200184
Arganda del Rey	185	28014A04200185
Arganda del Rey	187	28014A04200187
Arganda del Rey	196	28014A04200196
Arganda del Rey	201	28014A04200201
Arganda del Rey	202	28014A04200202
Arganda del Rey	59	28014A04300059
Arganda del Rey	60	28014A04300060
Arganda del Rey	61	28014A04300061
Arganda del Rey	68	28014A04300068

Este documento es copia original de Arganda del Rey. No se han incluido datos personales en la aplicación de la normativa vigente.

Arganda del Rey	29	28014A04900029
Arganda del Rey	30	28014A04900030
Arganda del Rey	34	28014A04900034
Arganda del Rey	35	28014A04900035
Arganda del Rey	36	28014A04900036
Arganda del Rey	39	28014A04900039
Arganda del Rey	151	28014A04900151
Arganda del Rey	153	28014A04900153
Arganda del Rey	154	28014A04900154
Arganda del Rey	158	28014A04900158
Arganda del Rey	159	28014A04900159
Arganda del Rey	161	28014A04900161
Arganda del Rey	01	1015601VK6611N
Arganda del Rey	02	1015602VK6611N
Arganda del Rey	10	1015610VK6611S
Arganda del Rey	20	1015620VK6611S
Arganda del Rey	45	1118545VK6611N
Arganda del Rey	46	1118546VK6611N
Arganda del Rey	01	1213001VK6611S
Arganda del Rey	01	1213001VK6611S
Arganda del Rey	02	1213002VK6611S
Arganda del Rey	03	1213003VK6611S
Arganda del Rey	01	1214301VK6611N
Arganda del Rey	02	1214302VK6611N
Arganda del Rey	03	1214303VK6611N
Arganda del Rey	04	1214304VK6611S
Arganda del Rey	05	1214305VK6611S
Arganda del Rey	06	1214306VK6611S
Arganda del Rey	07	1214307VK6611S
Arganda del Rey	08	1214308VK6611S
Arganda del Rey	09	1214309VK6611S
Arganda del Rey	10	1214310VK6611S
Arganda del Rey	11	1214311VK6611S
Arganda del Rey	12	1214312VK6611S
Arganda del Rey	13	1214313VK6611S
Arganda del Rey	14	1214314VK6611S
Arganda del Rey	15	1214315VK6611S
Arganda del Rey	16	1214316VK6611S
Arganda del Rey	17	1214317VK6611S
Arganda del Rey	18	1214318VK6611S
Arganda del Rey	37	1214337VK6611N
Arganda del Rey	38	1214338VK6611N
Arganda del Rey	01	1314201VK6611S
Arganda del Rey	02	1314202VK6611S
Arganda del Rey	03	1314203VK6611S
Arganda del Rey	04	1314204VK6611S
Arganda del Rey	05	1314205VK6611S
Arganda del Rey	03	1315303VK6611N
Arganda del Rey	04	1315304VK6611N
Arganda del Rey	05	1315305VK6611S
Arganda del Rey	06	1315306VK6611S
Arganda del Rey	07	1315307VK6611S

Este documento es copia original formada a partir de los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Arganda del Rey	08	1315308VK6611S
Arganda del Rey	09	1315309VK6611S
Arganda del Rey	10	1315310VK6611S
Arganda del Rey	12	1315312VK6611N
Arganda del Rey	13	1315313VK6611N
Arganda del Rey	14	1315314VK6611N
Arganda del Rey	15	1315315VK6611N
Arganda del Rey	16	1315316VK6611N
Arganda del Rey	17	1315317VK6611N
Arganda del Rey	18	1315318VK6611N
Arganda del Rey	19	1315319VK6611N
Arganda del Rey	20	1315320VK6611N
Arganda del Rey	21	1315321VK6611N
Arganda del Rey	22	1315322VK6611N
Arganda del Rey	26	1315326VK6611N
Arganda del Rey	27	1315327VK6611N
Arganda del Rey	28	1315328VK6611N
Arganda del Rey	12	1315912VK6611S
Arganda del Rey	13	1315913VK6611S
Arganda del Rey	14	1315914VK6611S
Arganda del Rey	01	1409201VK6610N
Arganda del Rey	06	1412806VK6611S
Arganda del Rey	08	1412808VK6611S
Arganda del Rey	16	1412816VK6611S
Arganda del Rey	9001	28014A02209001
Arganda del Rey	9002	28014A02209002
Arganda del Rey	9004	28014A02209004
Arganda del Rey	9005	28014A02209005
Arganda del Rey	9012	28014A02209012
Arganda del Rey	9001	28014A02309001
Arganda del Rey	9002	28014A02309002
Arganda del Rey	9004	28014A02309004
Arganda del Rey	9005	28014A02309005
Arganda del Rey	9006	28014A02309006
Arganda del Rey	9007	28014A02309007
Arganda del Rey	9009	28014A02309009
Arganda del Rey	9010	28014A02309010
Arganda del Rey	9011	28014A02309011
Arganda del Rey	9012	28014A02309012
Arganda del Rey	9015	28014A02309015
Arganda del Rey	9003	28014A02409003
Arganda del Rey	9008	28014A02409008
Arganda del Rey	9009	28014A02409009
Arganda del Rey	9010	28014A02409010
Arganda del Rey	9013	28014A02409013
Arganda del Rey	9014	28014A02409014
Arganda del Rey	9015	28014A02409015
Arganda del Rey	9018	28014A04109018
Arganda del Rey	9019	28014A04109019
Arganda del Rey	9020	28014A04109020
Arganda del Rey	9001	28014A04209001
Arganda del Rey	9007	28014A04209007

Este documento es copia original de Arganda del Rey 28014A02209002. No se han introducido datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Arganda del Rey	9012	28014A04209012
Arganda del Rey	9014	28014A04209014
Arganda del Rey	9017	28014A04209017
Arganda del Rey	9021	28014A04209021
Arganda del Rey	9022	28014A04209022
Arganda del Rey	9004	28014A04309004
Arganda del Rey	9007	28014A04309007
Arganda del Rey	9001	28014A04909001
Arganda del Rey	9002	28014A04909002
Arganda del Rey	9004	28014A04909004
Arganda del Rey	9005	28014A04909005
Arganda del Rey	9006	28014A04909006
Arganda del Rey	9007	28014A04909007
Arganda del Rey	9009	28014A04909009
Arganda del Rey	9027	28014A04909027
Arganda del Rey	9028	28014A04909028
Arganda del Rey	9029	28014A04909029
Chinchón	9	000200900VK64G
Chinchón	1	001700100VK65A
Chinchón	98	28052A00200098
Chinchón	101	28052A00200101
Chinchón	102	28052A00200102
Chinchón	104	28052A00200104
Chinchón	105	28052A00200105
Chinchón	108	28052A00200108
Chinchón	109	28052A00200109
Chinchón	110	28052A00200110
Chinchón	111	28052A00200111
Chinchón	112	28052A00200112
Chinchón	113	28052A00200113
Chinchón	168	28052A00200168
Chinchón	172	28052A00200172
Chinchón	173	28052A00200173
Chinchón	174	28052A00200174
Chinchón	175	28052A00200175
Chinchón	177	28052A00200177
Chinchón	178	28052A00200178
Chinchón	179	28052A00200179
Chinchón	180	28052A00200180
Chinchón	184	28052A00200184
Chinchón	185	28052A00200185
Chinchón	186	28052A00200186
Chinchón	187	28052A00200187
Chinchón	188	28052A00200188
Chinchón	191	28052A00200191
Chinchón	192	28052A00200192
Chinchón	193	28052A00200193
Chinchón	194	28052A00200194
Chinchón	196	28052A00200196
Chinchón	197	28052A00200197
Chinchón	198	28052A00200198
Chinchón	199	28052A00200199

Este documento es copia original de 28052A00200109 do datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Chinchón	231	28052A00200231
Chinchón	241	28052A00200241
Chinchón	243	28052A00200243
Chinchón	244	28052A00200244
Chinchón	245	28052A00200245
Chinchón	246	28052A00200246
Chinchón	248	28052A00200248
Chinchón	249	28052A00200249
Chinchón	250	28052A00200250
Chinchón	252	28052A00200252
Chinchón	253	28052A00200253
Chinchón	256	28052A00200256
Chinchón	257	28052A00200257
Chinchón	258	28052A00200258
Chinchón	259	28052A00200259
Chinchón	260	28052A00200260
Chinchón	261	28052A00200261
Chinchón	262	28052A00200262
Chinchón	266	28052A00200266
Chinchón	387	28052A00200387
Chinchón	388	28052A00200388
Chinchón	389	28052A00200389
Chinchón	390	28052A00200390
Chinchón	391	28052A00200391
Chinchón	401	28052A00200401
Chinchón	410	28052A00200410
Chinchón	414	28052A00200414
Chinchón	68	28052A00300068
Chinchón	69	28052A00300069
Chinchón	70	28052A00300070
Chinchón	162	28052A00300162
Chinchón	163	28052A00300163
Chinchón	167	28052A00300167
Chinchón	168	28052A00300168
Chinchón	170	28052A00300170
Chinchón	188	28052A00300188
Chinchón	189	28052A00300189
Chinchón	190	28052A00300190
Chinchón	191	28052A00300191
Chinchón	192	28052A00300192
Chinchón	194	28052A00300194
Chinchón	195	28052A00300195
Chinchón	196	28052A00300196
Chinchón	198	28052A00300198
Chinchón	216	28052A00300216
Chinchón	217	28052A00300217
Chinchón	218	28052A00300218
Chinchón	219	28052A00300219
Chinchón	220	28052A00300220
Chinchón	221	28052A00300221
Chinchón	231	28052A00300231
Chinchón	232	28052A00300232

Este documento es copia original de 28052A00200410. No se han incluido datos personales en la aplicación de la normativa vigente.

Chinchón	233	28052A00300233
Chinchón	234	28052A00300234
Chinchón	239	28052A00300239
Chinchón	240	28052A00300240
Chinchón	241	28052A00300241
Chinchón	243	28052A00300243
Chinchón	245	28052A00300245
Chinchón	246	28052A00300246
Chinchón	250	28052A00300250
Chinchón	251	28052A00300251
Chinchón	253	28052A00300253
Chinchón	255	28052A00300255
Chinchón	256	28052A00300256
Chinchón	257	28052A00300257
Chinchón	258	28052A00300258
Chinchón	259	28052A00300259
Chinchón	260	28052A00300260
Chinchón	261	28052A00300261
Chinchón	262	28052A00300262
Chinchón	264	28052A00300264
Chinchón	310	28052A00300310
Chinchón	311	28052A00300311
Chinchón	312	28052A00300312
Chinchón	315	28052A00300315
Chinchón	453	28052A00300453
Chinchón	455	28052A00300455
Chinchón	456	28052A00300456
Chinchón	457	28052A00300457
Chinchón	464	28052A00300464
Chinchón	466	28052A00300466
Chinchón	468	28052A00300468
Chinchón	244	28052A00400244
Chinchón	372	28052A00400372
Chinchón	397	28052A00400397
Chinchón	142	28052A01400142
Chinchón	152	28052A01400152
Chinchón	41	28052A01500041
Chinchón	42	28052A01500042
Chinchón	43	28052A01500043
Chinchón	44	28052A01500044
Chinchón	73	28052A01500073
Chinchón	74	28052A01500074
Chinchón	102	28052A01500102
Chinchón	113	28052A01500113
Chinchón	114	28052A01500114
Chinchón	115	28052A01500115
Chinchón	116	28052A01500116
Chinchón	117	28052A01500117
Chinchón	118	28052A01500118
Chinchón	120	28052A01500120
Chinchón	122	28052A01500122
Chinchón	123	28052A01500123

Este documento es copia original de los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Chinchón	126	28052A01500126
Chinchón	166	28052A01500166
Chinchón	168	28052A01500168
Chinchón	169	28052A01500169
Chinchón	170	28052A01500170
Chinchón	175	28052A01500175
Chinchón	6	28052A03600006
Chinchón	8	28052A03600008
Chinchón	9	28052A03600009
Chinchón	10	28052A03600010
Chinchón	57	28052A03600057
Chinchón	58	28052A03600058
Chinchón	59	28052A03600059
Chinchón	61	28052A03600061
Chinchón	62	28052A03600062
Chinchón	63	28052A03600063
Chinchón	68	28052A03600068
Chinchón	69	28052A03600069
Chinchón	70	28052A03600070
Chinchón	71	28052A03600071
Chinchón	72	28052A03600072
Chinchón	89	28052A03600089
Chinchón	91	28052A03600091
Chinchón	92	28052A03600092
Chinchón	93	28052A03600093
Chinchón	94	28052A03600094
Chinchón	95	28052A03600095
Chinchón	97	28052A03600097
Chinchón	98	28052A03600098
Chinchón	99	28052A03600099
Chinchón	100	28052A03600100
Chinchón	172	28052A03600172
Chinchón	176	28052A03600176
Chinchón	177	28052A03600177
Chinchón	178	28052A03600178
Chinchón	179	28052A03600179
Chinchón	180	28052A03600180
Chinchón	181	28052A03600181
Chinchón	182	28052A03600182
Chinchón	183	28052A03600183
Chinchón	218	28052A03600218
Chinchón	219	28052A03600219
Chinchón	236	28052A03600236
Chinchón	262	28052A03600262
Chinchón	263	28052A03600263
Chinchón	394	28052A03600394
Chinchón	409	28052A03600409
Chinchón	412	28052A03600412
Chinchón	413	28052A03600413
Chinchón	445	28052A03600445
Chinchón	450	28052A03600450
Chinchón	451	28052A03600451

Este documento es una copia original de 28052A03600094 de datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Chinchón	452	28052A03600452
Chinchón	463	28052A03600463
Chinchón	464	28052A03600464
Chinchón	478	28052A03600478
Chinchón	479	28052A03600479
Chinchón	480	28052A03600480
Chinchón	482	28052A03600482
Chinchón	483	28052A03600483
Chinchón	484	28052A03600484
Chinchón	485	28052A03600485
Chinchón	486	28052A03600486
Chinchón	497	28052A03600497
Chinchón	498	28052A03600498
Chinchón	499	28052A03600499
Chinchón	500	28052A03600500
Chinchón	501	28052A03600501
Chinchón	504	28052A03600504
Chinchón	522	28052A04000522
Chinchón	523	28052A04000523
Chinchón	525	28052A04000525
Chinchón	526	28052A04000526
Chinchón	527	28052A04000527
Chinchón	528	28052A04000528
Chinchón	530	28052A04000530
Chinchón	532	28052A04000532
Chinchón	533	28052A04000533
Chinchón	573	28052A04000573
Chinchón	576	28052A04000576
Chinchón	577	28052A04000577
Chinchón	578	28052A04000578
Chinchón	579	28052A04000579
Chinchón	586	28052A04000586
Chinchón	641	28052A04000641
Chinchón	642	28052A04000642
Chinchón	643	28052A04000643
Chinchón	653	28052A04000653
Chinchón	668	28052A04000668
Chinchón	669	28052A04000669
Chinchón	670	28052A04000670
Chinchón	671	28052A04000671
Chinchón	742	28052A04000742
Chinchón	743	28052A04000743
Chinchón	744	28052A04000744
Chinchón	751	28052A04000751
Chinchón	752	28052A04000752
Chinchón	753	28052A04000753
Chinchón	754	28052A04000754
Chinchón	755	28052A04000755
Chinchón	756	28052A04000756
Chinchón	779	28052A04000779
Chinchón	780	28052A04000780
Chinchón	781	28052A04000781

Este documento es copia original de 28052A04000533 de datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Chinchón	784	28052A04000784
Chinchón	786	28052A04000786
Chinchón	788	28052A04000788
Chinchón	888	28052A04000888
Chinchón	889	28052A04000889
Chinchón	890	28052A04000890
Chinchón	916	28052A04000916
Chinchón	918	28052A04000918
Chinchón	48	28052A04100048
Chinchón	54	28052A04100054
Chinchón	55	28052A04100055
Chinchón	56	28052A04100056
Chinchón	57	28052A04100057
Chinchón	58	28052A04100058
Chinchón	59	28052A04100059
Chinchón	60	28052A04100060
Chinchón	61	28052A04100061
Chinchón	101	28052A04100101
Chinchón	102	28052A04100102
Chinchón	106	28052A04100106
Chinchón	107	28052A04100107
Chinchón	108	28052A04100108
Chinchón	112	28052A04100112
Chinchón	113	28052A04100113
Chinchón	114	28052A04100114
Chinchón	190	28052A04100190
Chinchón	196	28052A04100196
Chinchón	205	28052A04100205
Chinchón	15	28052A04600015
Chinchón	37	28052A04600037
Chinchón	38	28052A04600038
Chinchón	39	28052A04600039
Chinchón	40	28052A04600040
Chinchón	44	28052A04600044
Chinchón	111	28052A04600111
Chinchón	112	28052A04600112
Chinchón	9004	28052A00209004
Chinchón	9006	28052A00209006
Chinchón	9007	28052A00209007
Chinchón	9012	28052A00209012
Chinchón	9004	28052A00309004
Chinchón	9008	28052A00309008
Chinchón	9008	28052A00409008
Chinchón	9007	28052A01409007
Chinchón	9002	28052A01509002
Chinchón	9004	28052A01509004
Chinchón	9005	28052A01509005
Chinchón	9007	28052A01509007
Chinchón	9010	28052A01509010
Chinchón	9701	28052A01509701
Chinchón	9004	28052A03609004
Chinchón	9005	28052A03609005

Este documento es copia original de 28052A04100190. No se han incluido datos personales en la aplicación de la normativa vigente.

Chinchón	9006	28052A03609006
Chinchón	9008	28052A03609008
Chinchón	9015	28052A03609015
Chinchón	9005	28052A04009005
Chinchón	9007	28052A04009007
Chinchón	9012	28052A04009012
Chinchón	9013	28052A04009013
Chinchón	9022	28052A04009022
Chinchón	9026	28052A04009026
Chinchón	9027	28052A04009027
Chinchón	9701	28052A04109701
Chinchón	9003	28052A04609003
Colmenar de Oreja	2	28043A01800002
Colmenar de Oreja	3	28043A01800003
Colmenar de Oreja	6	28043A01800006
Colmenar de Oreja	7	28043A01800007
Colmenar de Oreja	8	28043A01800008
Colmenar de Oreja	71	28043A01800071
Colmenar de Oreja	112	28043A01800112
Colmenar de Oreja	114	28043A01800114
Colmenar de Oreja	115	28043A01800115
Colmenar de Oreja	116	28043A01800116
Colmenar de Oreja	128	28043A01800128
Colmenar de Oreja	132	28043A01800132
Colmenar de Oreja	134	28043A01800134
Colmenar de Oreja	136	28043A01800136
Colmenar de Oreja	161	28043A01800161
Colmenar de Oreja	167	28043A01800167
Colmenar de Oreja	169	28043A01800169
Colmenar de Oreja	170	28043A01800170
Colmenar de Oreja	171	28043A01800171
Colmenar de Oreja	172	28043A01800172
Colmenar de Oreja	183	28043A01800183
Colmenar de Oreja	183	28043A01800183
Colmenar de Oreja	185	28043A01800185
Colmenar de Oreja	186	28043A01800186
Colmenar de Oreja	187	28043A01800187
Colmenar de Oreja	189	28043A01800189
Colmenar de Oreja	190	28043A01800190
Colmenar de Oreja	192	28043A01800192
Colmenar de Oreja	193	28043A01800193
Colmenar de Oreja	194	28043A01800194
Colmenar de Oreja	195	28043A01800195
Colmenar de Oreja	201	28043A01800201
Colmenar de Oreja	217	28043A01800217
Colmenar de Oreja	231	28043A01800231
Colmenar de Oreja	249	28043A01800249
Colmenar de Oreja	250	28043A01800250
Colmenar de Oreja	251	28043A01800251
Colmenar de Oreja	252	28043A01800252
Colmenar de Oreja	254	28043A01800254
Colmenar de Oreja	255	28043A01800255

Este documento es copia original de 28043A01800136 de datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Colmenar de Oreja	257	28043A01800257
Colmenar de Oreja	258	28043A01800258
Colmenar de Oreja	296	28043A01800296
Colmenar de Oreja	10183	28043A01810183
Colmenar de Oreja	17	28043A04000017
Colmenar de Oreja	27	28043A04000027
Colmenar de Oreja	28	28043A04000028
Colmenar de Oreja	29	28043A04000029
Colmenar de Oreja	30	28043A04000030
Colmenar de Oreja	31	28043A04000031
Colmenar de Oreja	33	28043A04000033
Colmenar de Oreja	34	28043A04000034
Colmenar de Oreja	35	28043A04000035
Colmenar de Oreja	36	28043A04000036
Colmenar de Oreja	38	28043A04000038
Colmenar de Oreja	50	28043A04000050
Colmenar de Oreja	51	28043A04000051
Colmenar de Oreja	52	28043A04000052
Colmenar de Oreja	53	28043A04000053
Colmenar de Oreja	54	28043A04000054
Colmenar de Oreja	55	28043A04000055
Colmenar de Oreja	57	28043A04000057
Colmenar de Oreja	58	28043A04000058
Colmenar de Oreja	63	28043A04000063
Colmenar de Oreja	66	28043A04000066
Colmenar de Oreja	69	28043A04000069
Colmenar de Oreja	70	28043A04000070
Colmenar de Oreja	71	28043A04000071
Colmenar de Oreja	84	28043A04000084
Colmenar de Oreja	86	28043A04000086
Colmenar de Oreja	89	28043A04000089
Colmenar de Oreja	90	28043A04000090
Colmenar de Oreja	93	28043A04000093
Colmenar de Oreja	94	28043A04000094
Colmenar de Oreja	95	28043A04000095
Colmenar de Oreja	97	28043A04000097
Colmenar de Oreja	112	28043A04000112
Colmenar de Oreja	1180	28043A04001180
Colmenar de Oreja	1181	28043A04001181
Colmenar de Oreja	4	28043A07600004
Colmenar de Oreja	6	28043A07600006
Colmenar de Oreja	7	28043A07600007
Colmenar de Oreja	8	28043A07600008
Colmenar de Oreja	47	28043A07600047
Colmenar de Oreja	49	28043A07600049
Colmenar de Oreja	50	28043A07600050
Colmenar de Oreja	73	28043A07600073
Colmenar de Oreja	75	28043A07600075
Colmenar de Oreja	76	28043A07600076
Colmenar de Oreja	77	28043A07600077
Colmenar de Oreja	1	28043A07700001
Colmenar de Oreja	9001	28043A01809001

Este documento es copia original de 28043A04000069 de datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Colmenar de Oreja	9002	28043A01809002
Colmenar de Oreja	9007	28043A01809007
Colmenar de Oreja	9010	28043A01809010
Colmenar de Oreja	9011	28043A01809011
Colmenar de Oreja	9012	28043A01809012
Colmenar de Oreja	9014	28043A01809014
Colmenar de Oreja	9015	28043A01809015
Colmenar de Oreja	9018	28043A01809018
Colmenar de Oreja	9019	28043A01809019
Colmenar de Oreja	9020	28043A01809020
Colmenar de Oreja	9021	28043A01809021
Colmenar de Oreja	9002	28043A04009002
Colmenar de Oreja	9005	28043A04009005
Colmenar de Oreja	9006	28043A04009006
Colmenar de Oreja	9001	28043A07609001
Colmenar de Oreja	9002	28043A07609002
Colmenar de Oreja	9003	28043A07609003
Colmenar de Oreja	9003	28043A07709003
Morata de Tajuña	8	000100800VK65A
Morata de Tajuña	13	000601300VK65A
Morata de Tajuña	1	002000100VK55F
Morata de Tajuña	16	002501600VK55F
Morata de Tajuña	16	28091A00200016
Morata de Tajuña	17	28091A00200017
Morata de Tajuña	22	28091A00200022
Morata de Tajuña	23	28091A00200023
Morata de Tajuña	24	28091A00200024
Morata de Tajuña	27	28091A00200027
Morata de Tajuña	34	28091A00200034
Morata de Tajuña	37	28091A00200037
Morata de Tajuña	78	28091A00200078
Morata de Tajuña	82	28091A00200082
Morata de Tajuña	84	28091A00200084
Morata de Tajuña	86	28091A00200086
Morata de Tajuña	87	28091A00200087
Morata de Tajuña	88	28091A00200088
Morata de Tajuña	89	28091A00200089
Morata de Tajuña	90	28091A00200090
Morata de Tajuña	91	28091A00200091
Morata de Tajuña	92	28091A00200092
Morata de Tajuña	93	28091A00200093
Morata de Tajuña	94	28091A00200094
Morata de Tajuña	97	28091A00200097
Morata de Tajuña	98	28091A00200098
Morata de Tajuña	99	28091A00200099
Morata de Tajuña	184	28091A01200184
Morata de Tajuña	185	28091A01200185
Morata de Tajuña	186	28091A01200186
Morata de Tajuña	190	28091A01200190
Morata de Tajuña	312	28091A01200312
Morata de Tajuña	313	28091A01200313
Morata de Tajuña	314	28091A01200314

Fin documento 23 copia original 28091A00200023 do datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Morata de Tajuña	315	28091A01200315
Morata de Tajuña	485	28091A01200485
Morata de Tajuña	516	28091A01200516
Morata de Tajuña	095	28091A01300095
Morata de Tajuña	116	28091A01300116
Morata de Tajuña	117	28091A01300117
Morata de Tajuña	118	28091A01300118
Morata de Tajuña	120	28091A01300120
Morata de Tajuña	125	28091A01300125
Morata de Tajuña	126	28091A01300126
Morata de Tajuña	127	28091A01300127
Morata de Tajuña	150	28091A01300150
Morata de Tajuña	151	28091A01300151
Morata de Tajuña	152	28091A01300152
Morata de Tajuña	155	28091A01300155
Morata de Tajuña	161	28091A01300161
Morata de Tajuña	162	28091A01300162
Morata de Tajuña	163	28091A01300163
Morata de Tajuña	166	28091A01300166
Morata de Tajuña	167	28091A01300167
Morata de Tajuña	168	28091A01300168
Morata de Tajuña	169	28091A01300169
Morata de Tajuña	172	28091A01300172
Morata de Tajuña	173	28091A01300173
Morata de Tajuña	68	28091A01400068
Morata de Tajuña	69	28091A01400069
Morata de Tajuña	70	28091A01400070
Morata de Tajuña	97	28091A01400097
Morata de Tajuña	110	28091A01400110
Morata de Tajuña	153	28091A01400153
Morata de Tajuña	154	28091A01400154
Morata de Tajuña	155	28091A01400155
Morata de Tajuña	158	28091A01400158
Morata de Tajuña	159	28091A01400159
Morata de Tajuña	161	28091A01400161
Morata de Tajuña	162	28091A01400162
Morata de Tajuña	175	28091A01400175
Morata de Tajuña	184	28091A01400184
Morata de Tajuña	10162	28091A01410162
Morata de Tajuña	1	28091A01500001
Morata de Tajuña	2	28091A01500002
Morata de Tajuña	3	28091A01500003
Morata de Tajuña	4	28091A01500004
Morata de Tajuña	14	28091A01500014
Morata de Tajuña	15	28091A01500015
Morata de Tajuña	16	28091A01500016
Morata de Tajuña	17	28091A01500017
Morata de Tajuña	18	28091A01500018
Morata de Tajuña	19	28091A01500019
Morata de Tajuña	54	28091A01500054
Morata de Tajuña	55	28091A01500055
Morata de Tajuña	71	28091A01500071

Este documento es copia original de 28091A01400069 de datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Morata de Tajuña	73	28091A01500073
Morata de Tajuña	74	28091A01500074
Morata de Tajuña	75	28091A01500075
Morata de Tajuña	93	28091A01500093
Morata de Tajuña	45	28091A01600045
Morata de Tajuña	76	28091A01700076
Morata de Tajuña	77	28091A01700077
Morata de Tajuña	48	28091A01800048
Morata de Tajuña	53	28091A01800053
Morata de Tajuña	54	28091A01800054
Morata de Tajuña	56	28091A01800056
Morata de Tajuña	57	28091A01800057
Morata de Tajuña	61	28091A01800061
Morata de Tajuña	61	28091A01800061
Morata de Tajuña	62	28091A01800062
Morata de Tajuña	62	28091A01800062
Morata de Tajuña	63	28091A01800063
Morata de Tajuña	64	28091A01800064
Morata de Tajuña	182	28091A01800182
Morata de Tajuña	183	28091A01800183
Morata de Tajuña	184	28091A01800184
Morata de Tajuña	185	28091A01800185
Morata de Tajuña	186	28091A01800186
Morata de Tajuña	187	28091A01800187
Morata de Tajuña	188	28091A01800188
Morata de Tajuña	191	28091A01800191
Morata de Tajuña	192	28091A01800192
Morata de Tajuña	196	28091A01800196
Morata de Tajuña	201	28091A01800201
Morata de Tajuña	231	28091A01800231
Morata de Tajuña	234	28091A01800234
Morata de Tajuña	1	28091A01900001
Morata de Tajuña	107	28091A01900107
Morata de Tajuña	01	9820401VK5592S
Morata de Tajuña	02	9820402VK5592S
Morata de Tajuña	9001	28091A00109001
Morata de Tajuña	9010	28091A00209010
Morata de Tajuña	9011	28091A00209011
Morata de Tajuña	9012	28091A00209012
Morata de Tajuña	9013	28091A00209013
Morata de Tajuña	9001	28091A01209001
Morata de Tajuña	9024	28091A01209024
Morata de Tajuña	9025	28091A01209025
Morata de Tajuña	9026	28091A01209026
Morata de Tajuña	9001	28091A01309001
Morata de Tajuña	9005	28091A01309005
Morata de Tajuña	9008	28091A01309008
Morata de Tajuña	9010	28091A01309010
Morata de Tajuña	9002	28091A01409002
Morata de Tajuña	9007	28091A01409007
Morata de Tajuña	9001	28091A01509001
Morata de Tajuña	9006	28091A01509006

Este documento es copia original de 28091A01800191. No se han incluido datos personales en la aplicación de la normativa vigente.

Morata de Tajuña	9007	28091A01509007
Morata de Tajuña	9008	28091A01509008
Morata de Tajuña	9001	28091A01609001
Morata de Tajuña	9001	28091A01709001
Morata de Tajuña	9002	28091A01809002
Morata de Tajuña	9003	28091A01809003
Morata de Tajuña	9006	28091A01809006
Villaconejos	17	28170A00600017
Villaconejos	47	28170A00600047
Villaconejos	63	28170A00600063
Villaconejos	64	28170A00600064
Villaconejos	65	28170A00600065
Villaconejos	66	28170A00600066
Villaconejos	67	28170A00600067
Villaconejos	89	28170A00600089
Villaconejos	90	28170A00600090
Villaconejos	91	28170A00600091
Villaconejos	92	28170A00600092
Villaconejos	94	28170A00600094
Villaconejos	95	28170A00600095
Villaconejos	103	28170A00600103
Villaconejos	108	28170A00600108
Villaconejos	109	28170A00600109
Villaconejos	110	28170A00600110
Villaconejos	111	28170A00600111
Villaconejos	112	28170A00600112
Villaconejos	113	28170A00600113
Villaconejos	242	28170A00600242
Villaconejos	243	28170A00600243
Villaconejos	244	28170A00600244
Villaconejos	246	28170A00600246
Villaconejos	247	28170A00600247
Villaconejos	249	28170A00600249
Villaconejos	250	28170A00600250
Villaconejos	252	28170A00600252
Villaconejos	269	28170A00600269
Villaconejos	270	28170A00600270
Villaconejos	271	28170A00600271
Villaconejos	273	28170A00600273
Villaconejos	274	28170A00600274
Villaconejos	288	28170A00600288
Villaconejos	311	28170A00600311
Villaconejos	312	28170A00600312
Villaconejos	313	28170A00600313
Villaconejos	314	28170A00600314
Villaconejos	315	28170A00600315
Villaconejos	428	28170A00600428
Villaconejos	436	28170A00600436
Villaconejos	437	28170A00600437
Villaconejos	439	28170A00600439
Villaconejos	456	28170A00600456
Villaconejos	84	28170A00700084

Este documento es copia original de 28170A00600112 do datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Villaconejos	85	28170A00700085
Villaconejos	86	28170A00700086
Villaconejos	92	28170A00700092
Villaconejos	93	28170A00700093
Villaconejos	94	28170A00700094
Villaconejos	95	28170A00700095
Villaconejos	139	28170A00700139
Villaconejos	140	28170A00700140
Villaconejos	141	28170A00700141
Villaconejos	144	28170A00700144
Villaconejos	145	28170A00700145
Villaconejos	147	28170A00700147
Villaconejos	148	28170A00700148
Villaconejos	149	28170A00700149
Villaconejos	16	28170A00800016
Villaconejos	17	28170A00800017
Villaconejos	18	28170A00800018
Villaconejos	19	28170A00800019
Villaconejos	21	28170A00800021
Villaconejos	22	28170A00800022
Villaconejos	23	28170A00800023
Villaconejos	51	28170A00800051
Villaconejos	151	28170A00800151
Villaconejos	152	28170A00800152
Villaconejos	153	28170A00800153
Villaconejos	154	28170A00800154
Villaconejos	155	28170A00800155
Villaconejos	156	28170A00800156
Villaconejos	158	28170A00800158
Villaconejos	167	28170A00800167
Villaconejos	128	28170A00900128
Villaconejos	129	28170A00900129
Villaconejos	130	28170A00900130
Villaconejos	131	28170A00900131
Villaconejos	132	28170A00900132
Villaconejos	133	28170A00900133
Villaconejos	136	28170A00900136
Villaconejos	137	28170A00900137
Villaconejos	138	28170A00900138
Villaconejos	139	28170A00900139
Villaconejos	174	28170A00900174
Villaconejos	175	28170A00900175
Villaconejos	176	28170A00900176
Villaconejos	177	28170A00900177
Villaconejos	178	28170A00900178
Villaconejos	179	28170A00900179
Villaconejos	180	28170A00900180
Villaconejos	181	28170A00900181
Villaconejos	182	28170A00900182
Villaconejos	236	28170A00900236
Villaconejos	237	28170A00900237
Villaconejos	240	28170A00900240

Este documento es copia original de 28170A00800154 de datos personales en aplicación de la normativa vigente.

Villaconejos	241	28170A00900241
Villaconejos	242	28170A00900242
Villaconejos	243	28170A00900243
Villaconejos	244	28170A00900244
Villaconejos	245	28170A00900245
Villaconejos	246	28170A00900246
Villaconejos	247	28170A00900247
Villaconejos	268	28170A00900268
Villaconejos	9002	28170A00609002
Villaconejos	9003	28170A00609003
Villaconejos	9005	28170A00609005
Villaconejos	9006	28170A00609006
Villaconejos	9008	28170A00609008
Villaconejos	9009	28170A00609009
Villaconejos	9010	28170A00609010
Villaconejos	9003	28170A00709003
Villaconejos	9006	28170A00709006
Villaconejos	9002	28170A00809002
Villaconejos	9004	28170A00809004
Villaconejos	9001	28170A00909001
Villaconejos	9002	28170A00909002
Villaconejos	9003	28170A00909003
Villaconejos	9005	28170A00909005
Villaconejos	9006	28170A00909006

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO

### 1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

### 1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Así como en el presente documento se han incluido los datos personales en aplicación de la normativa vigente

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

### 1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

#### 1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

#### 1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

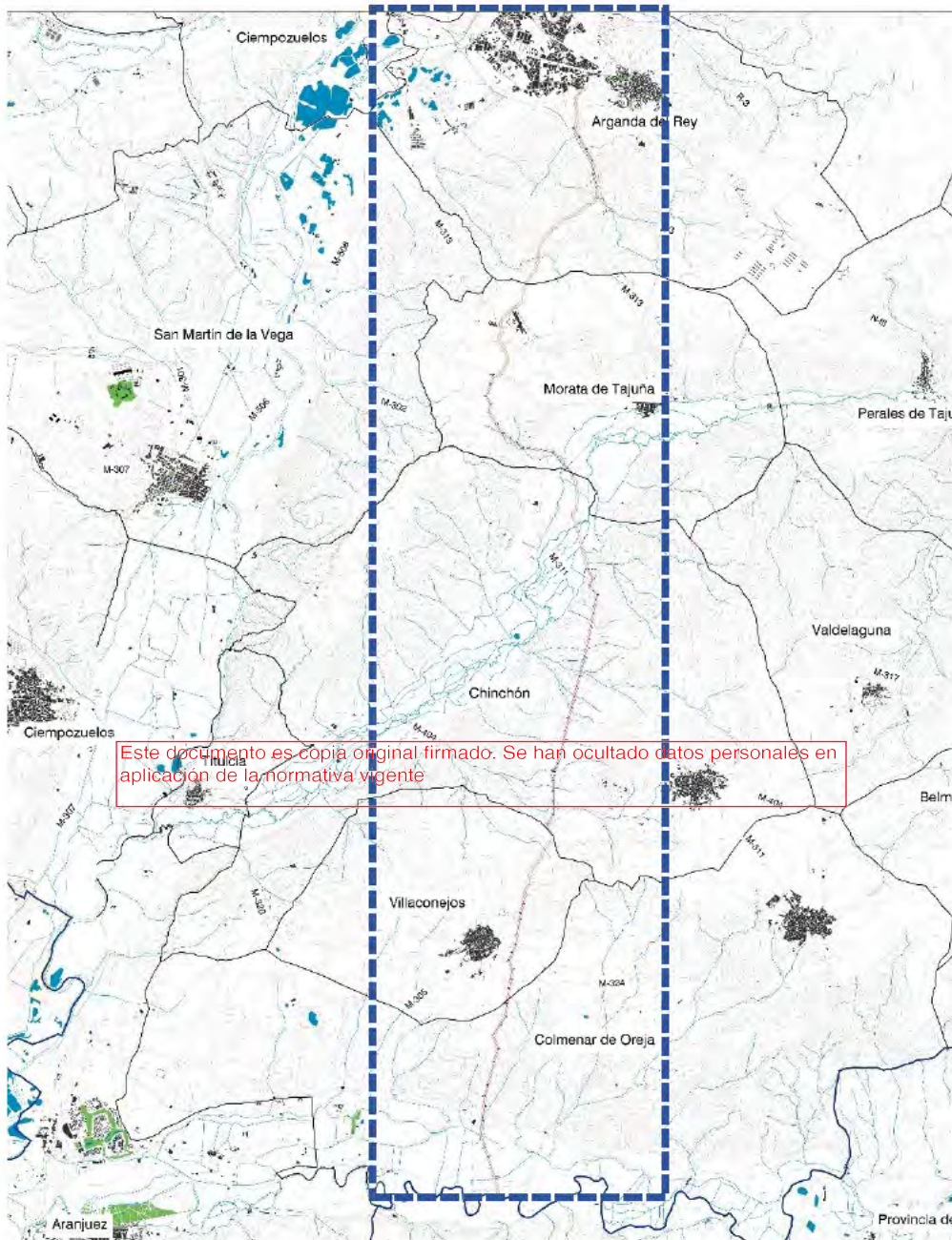
El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales Arganda del Rey (19,7 %), Morata de Tajuña, (20,39 %), Chinchón (29,89 %), Colmenar de Oreja (16,1 %), y Villaconejos (13,92 %).

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **232,45 Ha.**, con el siguiente desglose por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Colmenar de Oreja**: 37,42 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Villaconejos**: 32,36 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Chinchón**: 69,48 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Morata de Tajuña**: 47,41 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Arganda del Rey**: 45,79 ha

El ámbito del PEI se delimita estableciendo una franja línea entorno al eje previsto de la línea, de 35 m a cada lado en el tramo soterrado y aéreo, para posibilitar los previsibles ajustes que se requieran en el proyecto constructivo y en la puesta en obra.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 y en la serie de planos O-1.



*Delimitación del ámbito espacial del PEI*

## 1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

### 1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN COLMENAR DE OREJA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS) 1985. BOCM 22/02/1985.

En el término municipal la línea LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) discurre hacia el norte en un primer tramo soterrado atravesando suelo urbanizable especialmente protegido, para continuar en aéreo atravesando el mismo suelo y posteriormente suelo no urbanizable común.

El suelo afectado por la implantación del tramo aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido

El suelo afectado por la implantación del tramo soterrado de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido

El ámbito del PEI en el municipio de Colmenar de Oreja alcanza un total de 37,42 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACION DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUP	4,37	622,14	11,6
	<b>TOTAL</b>	<b>4,37</b>	<b>622,14</b>	<b>11,6</b>
Aérea	SNUC	25,50	3.641,98	68,28
	SNUP	7,55	1.078,1	20,12
	<b>TOTAL</b>	<b>33,05</b>	<b>4.720,08</b>	<b>88,4</b>
<b>TOTAL</b>		<b>37,42</b>	<b>5.342,22</b>	<b>100</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35 m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



**1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VILLACONEJOS. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.984. BOCM 02-12-1984.**

La línea entra en Villaconejos con trazado aéreo procedente de Colmenar de Oreja en suelo SNU hacia el noreste del municipio cambiando a tramo soterrado para salir hacia Chinchón atravesando por el mismo tipo de clasificación.

El suelo afectado por la implantación de los tramos aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable

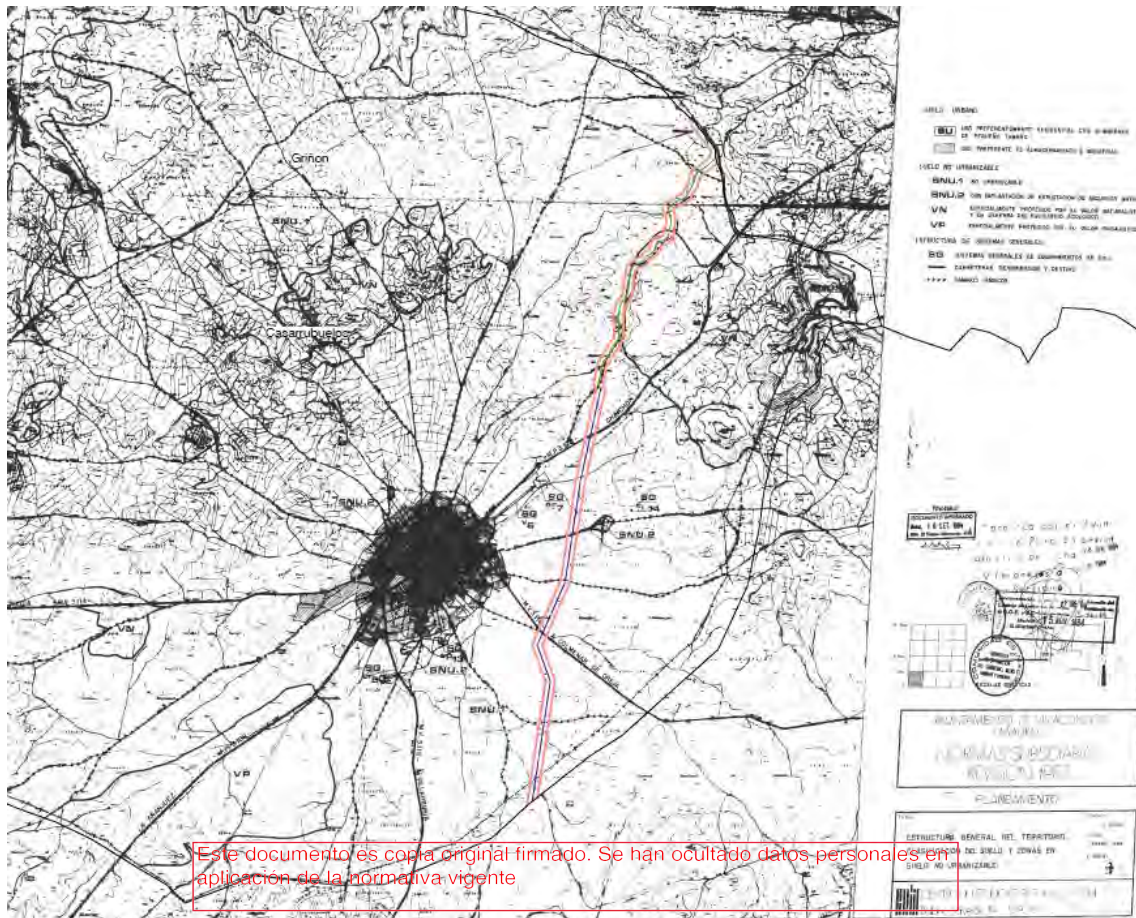
El suelo afectado por la implantación del tramo soterrado de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Naturalístico

El ámbito del PEI en el municipio de Villaconejos alcanza un total de 32,36 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNU VALOR NATURALÍSTICO	3.4	568,48	10,5
	SNU	10,12	1.476,27	31,27
	<b>TOTAL</b>	<b>13,52</b>	<b>2044,75</b>	<b>41,77</b>
Aérea	SNU	18.84	2.728,53	58,22
	<b>TOTAL</b>	<b>18.84</b>	<b>2.728,53</b>	<b>58,22</b>
<b>TOTAL</b>		<b>32,36</b>	<b>4.773,28</b>	<b>100</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35 m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



- *Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Villacañeros. Plano I-3.2*

### 1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CHINCHÓN. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.985. BOCM 25/07/1985.

En el término municipal de Chinchón se localiza un tramo de LAAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE)

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido, según las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente, cuyas condiciones quedan reguladas en su Capítulo 10.

El suelo afectado por la implantación de los tramos aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola
- Suelo No Urbanizable Protegido por Contaminabilidad
- Suelo No Urbanizable Protegido Infraestructuras
- Suelo No Urbanizable Común

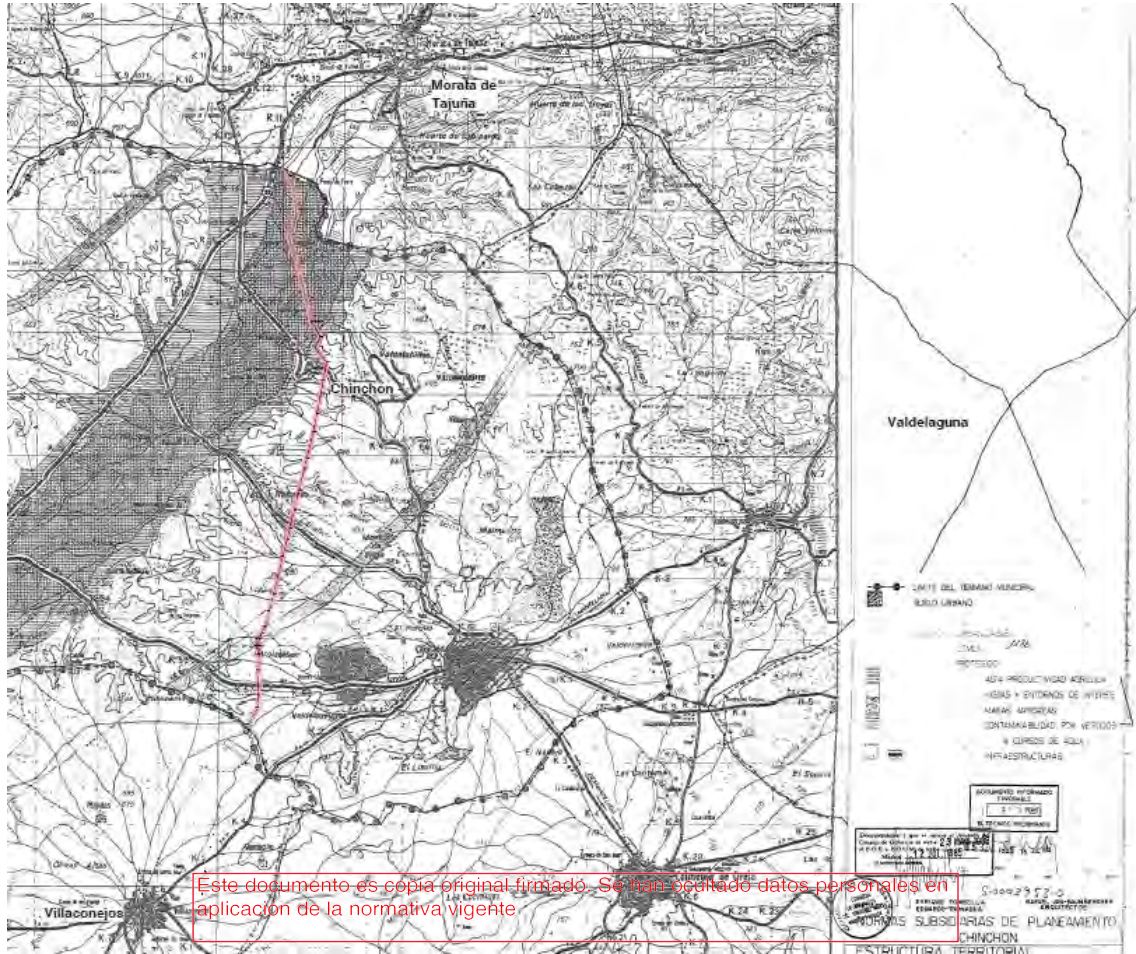
El suelo afectado por la implantación del tramo soterrado de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola

Alcanza un total de **69,48 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUC	1,77	122,71	2,54
	SNUP-Agrícola	17,64	2520,1	25,39
	<b>TOTAL</b>	<b>19,41</b>	<b>2642,81</b>	<b>27,93</b>
Aérea	SNUP-Agrícola	2,29	327,23	3,26
	SNUP-Contaminabilidad	2,80	409,06	4,02
	SNUC	40,15	5789,99	57,79
	SNUP-Infraestructuras	4,83	836,12	6,95
	<b>TOTAL</b>	<b>50,07</b>	<b>7362,40</b>	<b>72,07</b>
<b>TOTAL</b>		<b>69,48</b>	<b>10.005,21</b>	<b>100</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35 m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Chinchón Plano I-3.3

#### 1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN MORATA DE TAJUÑA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1992. BOCM 16/01/1993.

La línea LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) entra en Morata de Tajuña con trazado aéreo procedente de Chinchón atravesando el municipio íntegramente por SNU hasta abandonarlo hacia Arganda en tramo soterrado.

El suelo afectado por la implantación del tramo aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo no Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable Protección Paisajística
- Suelo No Urbanizable de Protección del Medio Físico
- Suelo No Urbanizable Protección Agrícola

El suelo afectado por la implantación del tramo soterrado de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común (Ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico)

El ámbito del PEI en el municipio de Morata de Tajuña alcanza un total de 47,40 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas :

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Aérea	SNUC	5,93	847,80	12,51
	SNUC Prot Medio Físico	10,06	1.454,26	21,22
	SNU Prot Paisajística	7,97	1.126,96	16,81
	SNU Prot Agrícola	2,12	302,71	4,47
	<b>TOTAL</b>	<b>26,08</b>	<b>3.731,73</b>	<b>55,02</b>
Subterránea	SNUC Prot Medio Físico	21,32	3.024,44	34,03
	<b>TOTAL</b>	<b>21,32</b>	<b>3.024,44</b>	<b>44,98</b>
<b>TOTAL</b>		<b>47,40</b>	<b>6.756,17</b>	<b>100</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35 m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Morata de Tajuña. Plano I-3.4

1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN ARGANDA DEL REY. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 1999. BOCM 08/04/1999. (Vigente para Suelo No Urbanizable: PGOU 1985.)

La línea de LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) entra Arganda del Rey con trazado subterráneo procedente de Morata de Tajuña en suelo SNUP, para continuar un tramo en aéreo por suelo de la misma clasificación y cambiar a tramo soterrado atravesando suelos SNUEP y SU Industrial.

El suelo afectado por la implantación del tramo subterráneo y aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable No Programado
- Suelo Urbanizable Programado

El suelo afectado por la implantación del tramo aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Común

El ámbito del PEI en Arganda del Rey un total de 45,79 Ha, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACION DEL SUELO	SUPERFICIE (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUZ	26,88	4.043,69	58,7
	SU	3,35	392,19	7,31
	SNUZ P	4,3	530,54	9,39
	<b>TOTAL</b>	<b>34,53</b>	<b>4.966,42</b>	<b>75,4</b>
Aérea	SNU	11,26	1619,25	22,4
	<b>TOTAL</b>	<b>11,26</b>	<b>1619,25</b>	<b>24,6</b>
<b>TOTAL</b>		<b>45,79</b>	<b>6.585,67</b>	<b>100</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para la línea considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 35 m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos. Se mide en proyección horizontal de manera que puede haber discrepancias con el proyecto de ejecución.



*Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Arganda del Rey. Plano I-3.5*

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

El análisis de la situación actual del ámbito se ha extendido hasta 2 Km de distancia desde el eje de la línea.

### 1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

LA LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) cruza los municipios de Colmenar de Oreja, Villacañeros, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey en la Comunidad de Madrid.

A continuación, se indican los apoyos de los diferentes tramos de línea que componen el PEI, que se localizarían a distancias menores de 1.000 metros de núcleos urbanos o edificaciones:

Elemento del PEI	Distancia (m)	Localización viviendas	Municipio	Tipología
AP 36	814	C/ del Pintor Oliva	Villaconejos	Núcleo urbano
AP 37	670	C/ de Illescas	Villaconejos	Núcleo urbano
AP 38	470	C/ Río Miño	Villaconejos	Núcleo urbano
AP 38'	445	C/ Sevilla	Villaconejos	Núcleo urbano
Ap 39	422	C/Sevilla	Villaconejos	Núcleo urbano
Ap 40	580	C/Alcalá	Villaconejos	Núcleo urbano
Ap 41	650	C/Cuenca	Villaconejos	Núcleo urbano

*Viviendas a menos de 1.000 m de la LAAT.*

No hay usos terciarios e industriales localizados en las inmediaciones de los apoyos que conforman la línea eléctrica objeto del presente estudio. Son principalmente suelos vacantes pendientes de desarrollo.

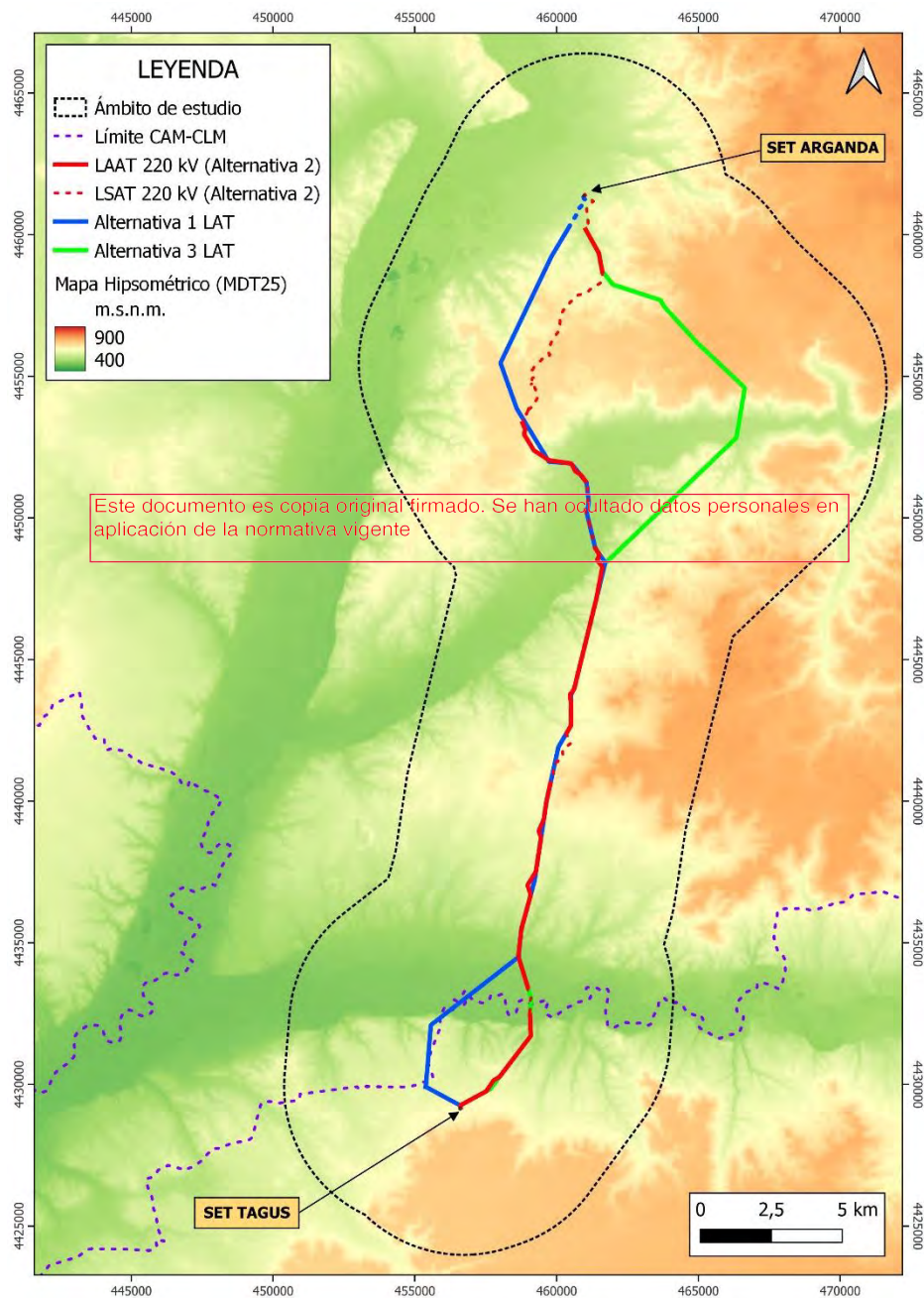
Las distancias generales de la línea (en tramo aéreo) a los cascos urbanos son los siguientes:

Municipio	Distancia (m)
Colmenar de Oreja	8500
Villaconejos	445
Chinchón	2700
Morata de Tajuña	2300
Arganda del Rey	1100

### 1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

Como puede observarse en la figura siguiente, la orografía resulta complicada, presentando importantes variaciones altitudinales y de pendientes según zonas, y siendo especialmente significativo el contraste entre las llanuras de los valles de los ríos Tajo, Tajuña y Jarama, y las vaguadas y cortados yesíferos de las laderas de bajada a ellos desde los páramos interfluviales, en este caso, las mesas de Ocaña y Arganda, y el interfluvio Tajo-Tajuña.

La cota mínima es de 491 m en la parte más baja de valle del Tajo, al suroeste, mientras que la máxima alcanza los 785 m, en las parameras entre Chinchón y Valdelaguna al este.



### 1.7.3. GEOLOGÍA , GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA

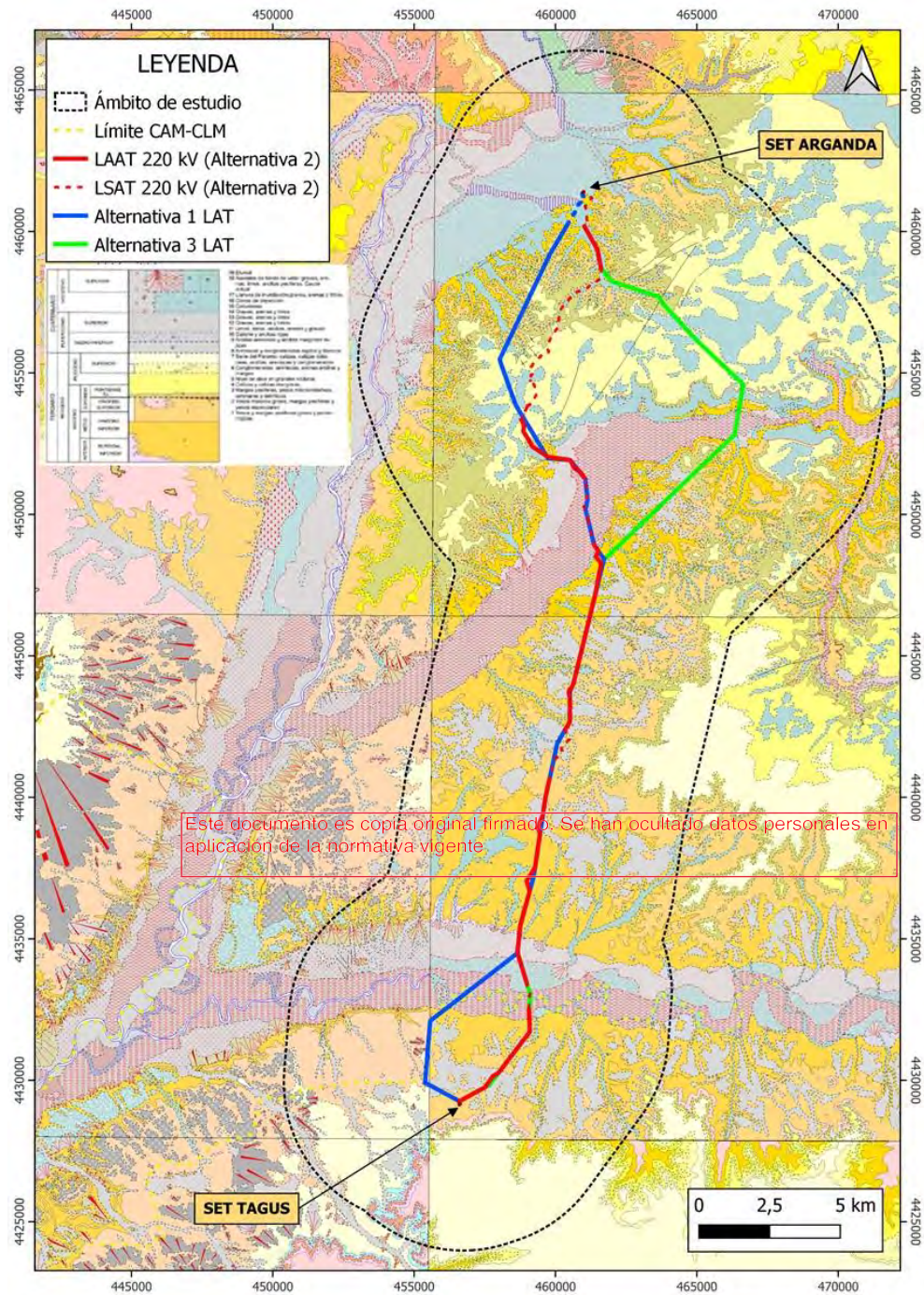
#### Geología

La zona se sitúa, en el borde N. de la región natural conocida como "Mesa de Ocaña", localizada en la cubeta central del Tajo, y presenta características propias de las regiones centrales de dicha depresión, de las que destaca la morfología tabular, en páramos o mesetas sobre estratos subhorizontales, los ríos generalmente de trazado rectilíneo y encajonados en profundos valles, y la monótona litología calcáreo-evaporítica

Así pues, en la zona se pueden distinguir elementos de dos eras geológicas principales:

- El terciario neógeno, que lo constituyen materiales entre los que destacan las facies detríticas sedimentarias del Mioceno. destacan las facies de costras laminares y calizas. Seguidamente, una importante ruptura sedimentaria separa estas unidades de la suprayacentes representadas por la denominada Facies Blanca (arcillas grises, areniscas, margas yesíferas, yesos, bentonitas y sepiolitas) y que está coronada por niveles carbonáticos con sílex.
- El segundo dominio está formado por materiales cuaternarios de los grandes sistemas de terrazas de del río Tajuña y, en menor cuantía por los depósitos de glacis y terrazas de los diversos arroyos de la zona.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Mapa geológico de la zona de estudio- MAGNA 50

### Lugares de interés geológico

Los Lugares de Interés Geológico (LIG) se definen como zonas de interés científico, didáctico o turístico que, por su carácter único y/o representativo, son necesarias para el estudio e interpretación del origen y evolución de los grandes dominios geológicos españoles, incluyendo los procesos que los han modelado, los climas del pasado y su evolución paleobiológica.

Tras consultarse el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG), con respecto al ámbito de estudio, en la zona se cita un lugar de interés geológico:

- Formaciones loésicas pleistocenas en la mesa de Ocaña-Tarancón (Código LIG: TM085)

Este sector avenado por el río Tajo contiene diversas acumulaciones eólicas que sedimentológicamente se pueden asociar a depósitos loésicos. Se disponen en múltiples afloramientos muy discontinuos donde la tonalidad pardo-amarillenta de sus limos destaca nitidamente en el paisaje con respecto a los que ofrece los roquedos neógenos de este sector

- Sima en yesos y Laguna de San Juan en el valle del río Tajuña (Código LIG: TM035)

En este lugar se encuentran dos estructuras o rasgos que merecen la pena destacar. Por un lado, la espectacular sima (de planta casi circular de 38 m de diámetro y de profundidad superior a los 35 m) abierta en los materiales yesíferos del Mioceno (Aragoniense Inferior y Medio). A poca distancia de la sima, hacia el NE se puede acceder a un promontorio desde el que se disfruta de una vista excepcional de la Laguna de San Juan y el valle del río Tajuña.

- Escarpes salinos y yacimientos de sulfato sódico del Jarama (Código LIG: TM009)

En el escarpe situado en la ribera izquierda del río Jarama, donde la presencia de eflorescencias salinas denota la existencia de sales solubles. Según cita Carvajal García 2003, se detectó en el siglo XIX un "criadero" de sulfato sódico con una extensión de unos nueve kilómetros y una potencia entre 9 y 12 m con terrenos en los términos de Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Chinchón

- Yacimiento paleontológico de Áridos, del Pleistoceno Medio. Laguna de las Madres y terrazas deformadas del Jarama (Código LIG: TM003)

Se trata de un LIG de carácter múltiple que ofrece una cierta complejidad. Por un lado, está el yacimiento paleontológico y arqueológico de Áridos, que se encontraba en la terraza del Pleistoceno medio del río Jarama, del cual sólo queda el hueco dejado por las extracciones de materiales para la construcción, hueco que actualmente comparten un campamento de caravanas abandonado y un complejo hostelero de lujo.

- Escarpes en yesos de Rivas Vaciamadrid y laguna del Campillo (Código LIG: TM028)

En el valle del Jarama y en las proximidades de Rivas Vaciamadrid, se tiene una buena panorámica de este valle, así como de su confluencia con el del Manzanares. Se reconocen las mesas y cerros que constituyen los interfluvios, así como las unidades litoestratigráficas mayores del Mioceno de la cuenca de Madrid. Permite además conocer la laguna del Campillo,

desarrollada sobre una antigua gravera, así como el ecosistema actual desarrollado en torno a ella.

- Yacimiento de rosas de calcita de Rivas-Vaciamadrid (Código LIG: TMs008)

Se trata de un curioso yacimiento de rosas de yeso que han sido pseudomorfizadas en calcita, adquiriendo los ejemplares un alto valor mineralógico.

### Geomorfología

La zona de estudio se sitúa en la parte septentrional de la denominada submeseta Sur o Cuenca del Tajo, y los materiales que la constituyen son, casi en su totalidad, de naturaleza detrítica y sedimentaria.

Se han considerado tres unidades geomorfológicas, descritas a partir de la clasificación que comúnmente realiza la Comunidad de Madrid: páramos y alcarrias, Lomas y campiñas en yesos y llanuras aluviales y terrazas, que se describen a continuación:

#### Páramos y Alcarrias

Son las que ocupan una mayor proporción en el ámbito de estudio de ambas líneas eléctricas. Están constituidas por antiguas superficies de colmatación labradas sobre rocas calizas y posteriormente disectadas por la red fluvial actual. La morfología resultante es de amplias mesetas limitadas por estrechos valles de vertientes abruptas. Sobre ellas se desarrollan diversas formas, entre las que ~~destacan las dolinas, a veces de grandes dimensiones.~~ Ambos ámbitos geomorfológicos, Alcarrias y Parameras, son llanuras elevadas. Son llanuras de equilibrio, entre las erosiones tendentes a aminorar los relieves del Sistema Ibérico y las sedimentaciones en zonas de menor cota de la cuenca hidrográfica del río Tajo.

#### Lomas y campiñas en yesos

Dominios fisiográficos en los que coexiste una alta diversidad morfométrica y de suelos. Son antiguas superficies de erosión anteriores a la formación de los valles fluviales actuales: campiñas de sustitución del páramo (divisorias), compuestas por estrechas y largas superficies aplanadas, con dirección general N-S, que constituyen la línea de interfluvio entre los ríos

#### Llanuras aluviales y terrazas

Las de mayor amplitud en el ámbito de estudio son las del río Tajuña. Elementos característicos son los conos aluviales, los coluviones o los depósitos de pie de talud.

Son formas de relieve sobreimpuestas a los grandes dominios, cuyo límite se suele situar en la divisoria de cuencas fluviales contiguas. Es una zona con morfología en franjas escalonadas y paralelas a un canal que por su acción erosiva y sedimentaria los genera.

Las terrazas constituyen la forma de enlace entre las Vegas y las Altas Superficies. Su génesis se debe a los diferentes y continuados procesos de erosión, encajamiento y deposición que han tenido lugar a lo largo del Cuaternario.

Esta unidad presenta una morfología escalonada, con rellenos más o menos potentes y escarpes reducidos. Es el nivel inferior de las campiñas y el superior de las llanuras encajadas o valles fluviales

## Geotecnia

Según la información representada (ver figura siguiente) en el mapa "Mapa Geotécnico General" del área de la Comunidad de Madrid a escala 1:200.000 publicado por el IGME, el área de estudio se incluye en las siguientes áreas geotécnicas:

### Área II1

Se incluyen todos aquellos depósitos conectados, bien actualmente, bien en épocas geológicas anteriores con los cauces de los ríos; está formada por arenas, gravas, arcillas y limos que se presentan, a veces solos y limpios y otras muy entremezclados. Muestran relieves prácticamente llanos y son fácilmente erosionables.

En general, muestra una topografía muy llana, no observándose ni desniveles ni pendientes acusadas, sólo ligeros escalonamientos, que, por lo general, concuerdan con las delimitaciones litológico-genéticas. La estabilidad de las zonas de escarpe es baja, estando muy condicionada por la acción del agua. Los materiales que la forman aparecen normalmente sueltos, y con una heterometría muy acusada.

El área que, directa o indirectamente, está condicionada por la red hidrológica superficial, posee una permeabilidad media y unas condiciones de drenaje buenas.

Desde el punto de vista mecánico, sus terrenos, poseen en general una capacidad de carga baja, pudiendo aparecer asientos de magnitud media.

### Área II2

Se incluyen el conjunto de terrenos formados por una mezcla de materiales cohesivos (arcillas) y granulares (arenas y gravas) dispuestos horizontalmente, poco cementados en superficie y fácilmente erosionables.

Muestra una morfología eminentemente llana con ligeras alomaciones y abundantes huellas de erosión lineal. Su permeabilidad es muy variable alternándose zonas permeables con otras impermeables, si bien predominando las primeras; en toda ella es normal la aparición de niveles acuíferos a profundidades variables, casi siempre por debajo de los 15 m (salvo en las zonas próximas a las redes naturales de drenaje).

Su capacidad de carga es de tipo medio, pudiendo aparecer asientos de magnitud media.

### Área II3

Se incluyen el conjunto de terrenos formados por rocas calcáreas o margo-calcáreas que se extienden por el borde Este de la Comunidad de Madrid. Muestran un relieve sensiblemente llano en forma de "mesa" o "tabla" y con un desnivel de 150 a 200 m con respecto al Área II1. Es la tipología más común en el área de estudio.

Está formada por calizas marinas, muy compactas y recubiertas por depósitos arcillosos rojizos de escasa potencia.

Su permeabilidad en pequeño es muy baja, y en grande está en función del grado de diaclasamiento y karstificación; sus condiciones de drenaje son malas. Por lo general no se encuentran en ella niveles acuíferos a escasa profundidad.

Los materiales existentes se utilizan ampliamente en la industria de la construcción. Desde el punto de vista constructivo el Área posee una capacidad de carga alta no dándose en ella ningún tipo de asentamientos.

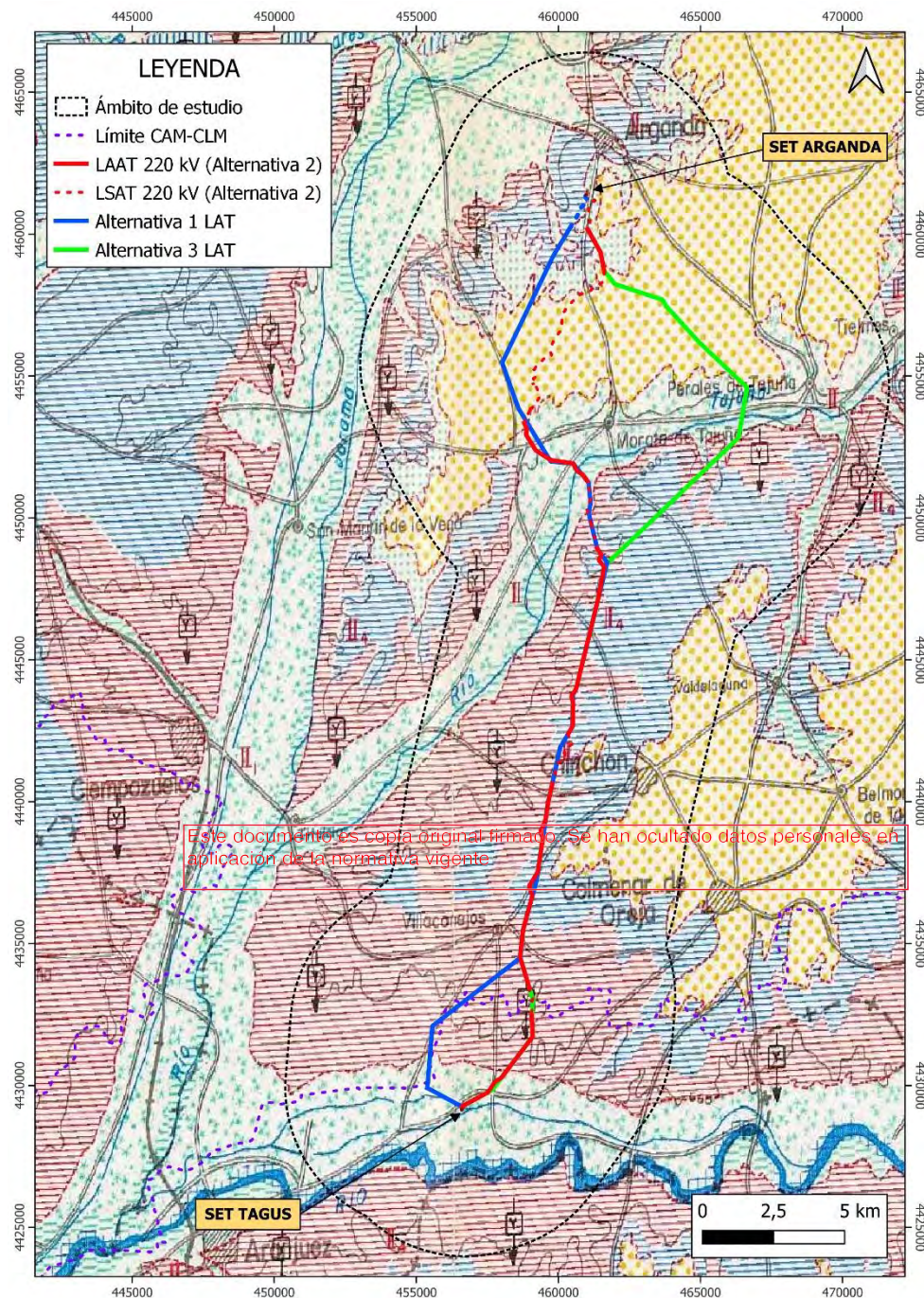
#### Área II4

Comprende el total de las formaciones margosas y margo-yesíferas que sirven de base a II3. Por lo general presentan formas acusadas y redondeadas con abundantes rasgos de erosión lineal y marcada disposición en "pendiente".

Presenta una morfología de formas redondeadas, allí donde aparecen yesos masivos, y con profundos abarrancamientos, según la dirección de la máxima pendiente.

Su permeabilidad es prácticamente nula y su drenaje malo, creándose una red de escorrentía superficial muy acusada. Raramente aparecen en el área niveles freáticos, y cuando lo hacen están a profundidades superiores a 15 m.

Respecto a las condiciones constructivas, las capacidades de carga tienen un período de variación bastante amplio desde altas a bajas, sin embargo, en ella, son posibles la aparición de asientos bruscos, por disolución continuada de los yesos, así como la detección de aguas altamente selenitosas de gran atacabilidad hacia los cementos normales. Los aspectos apuntados hacen necesario el realizar en esta Área una preparación especial del terreno con vistas a cualquier tipo de cimentación, esta preparación se dirigirá a la ejecución de un drenaje superficial rápido y efectivo evitando que el agua alcance los niveles yesíferos, así como un control continuado, siempre que las estructuras se asienten sobre yesos, de los descensos que puedan aparecer con el tiempo; así mismo se aconseja el uso de cementos especiales que resistan la acción corrosiva de las aguas selenitosas.



Mapa Geotécnico General a escala a escala 1:200.000

#### 1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

En el presente apartado del inventario ambiental se describen las interacciones del proyecto con los cauces presentes en el ámbito de estudio.

El ámbito de estudio se encuadra dentro de la Cuenca Hidrológica del Tajo, por lo que, para estudiar las masas de agua presentes, se ha consultado la información en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Mediante herramientas de Sistemas de Información Geográfica se ha analizado la presencia de masas de agua superficial y subterránea.

La relación de cauces de agua superficiales encontrados en el ámbito de estudio del Proyecto es la siguiente:

Arroyo Cacera	Barranco de la Marquesa
Arroyo Cañada Valvieja	Barranco de la Peña del Agua
Arroyo de Carcavillas	Barranco de la Purga
Arroyo de la Estacada	Barranco de las Arroyadas
Arroyo de la Fuente del Berrato	Barranco de Lérida
Arroyo de la Fuente María	Barranco de los Almendros
Arroyo de la Moraleja	Barranco de los Cazadores
Arroyo de la Rendija	Barranco de los Llanos
Arroyo de la Teneria	Barranco de Valdecarnero
Arroyo de la Vega	Barranco de Valdelaquila
Arroyo de las Carabinas	Barranco de Valdelahiguera
Arroyo de las Cárcavas	Barranco de Valdelobos
Arroyo de los Camachuelas	Barranco de Valdepenosillo
Arroyo de los Olivones	Barranco de Valdepozuelo
Arroyo de los Torilejos	Barranco de Valleserrano
Arroyo de los Yesares	Barranco del Charco del Rey
Arroyo de Morata	Barranco del Herrero
Arroyo de Pilarejo	Barranco del Horcajo
Arroyo de Vadeangostillo	Barranco del Molino
Arroyo de Valdecelada	Barranco del Palomo
Arroyo de Valdehorno	Barranco del Rey
Arroyo de Valdejudíos	Barranco Lutero
Arroyo de Valdelaespozas	Barranco Machuelas
Arroyo de Valdemalea	Cañada de Cerrada
Arroyo de Valdembrillo	Cañada de la Iglesia
Arroyo de Valdezarza	Cañada de la Loba
Arroyo de Valjondo	Cañada de la Retamosa
Arroyo de Valmuerto	Cañada de las Bachas
Arroyo de Valtaroso	Cañada de Mingorrubio
Arroyo de Vilches	Cañada de Valdemolinos
Arroyo del Barrancón	Cañada de Valderrobles
Arroyo del Cacerón	Cañada de Vallehondo
Arroyo del Carril	Cañada de Valsalida
Arroyo del Hoyo del Moro	Cañada de Valtaray
Arroyo del Valle	Cañada del Pastor
Arroyo Pililla	Cañada del Viso
Arroyo Tambara	Cañada Valdelosyugos
Barranco de la Cañada	Río Jarama
Barranco de la Chirada	Río Tajo
Barranco de la Jara Alta	Río Tajuña
Barranco de la Loba	Vertiente del Rollo

Es un documento original firmado. Barranco de los Reyes personales en aplicación de la normativa vigente

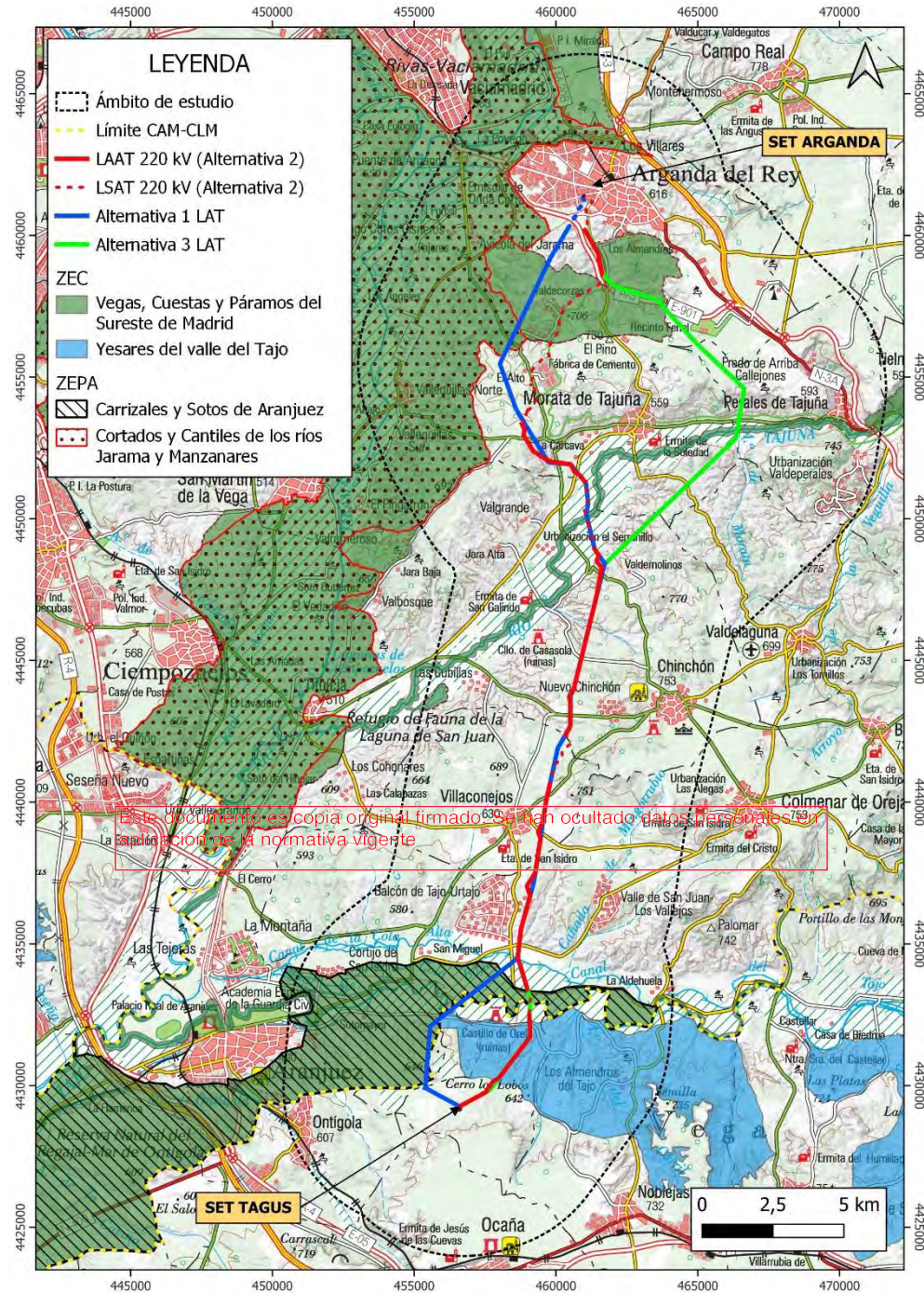
#### 1.7.5. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Dentro del ámbito del proyecto se localiza, al noroeste, el Parque Regional de los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama, un espacio perteneciente a la Red de espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 incluidos en la zona, y que parcialmente se superponen entre sí y con el parque regional anteriormente mencionado, se localizan en el noroeste, oeste y sur del área de estudio, y son:

- Zona de Especial Conservación ZEC ES3110006 de las Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid.
- ZEC ES4250009 Yesares del valle del Tajo.
- Zona Especial de Protección de Aves ZEPA ES0000142 Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares.
- ZEPA ES0000119 Carrizales y Sotos de Aranjuez.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente



Mapa de Espacios Red Natura 2000 en el ámbito de estudio y zonas aledañas.

### 1.7.6. MEDIO SOCIOECONÓMICO

#### DEMOGRAFÍA

##### Distribución de la población por municipio

Municipio	Población (km2)	Superficie (hab.)	Densidad (hab/km2)
Arganda del Rey	55.389	79,64	695,49
Chinchón	5.331	115,92	45,99
Colmenar de Oreja	8.032	114,32	70,26
Morata de Tajuña	7.683	45,19	170,01
Villaconejos	3.388	32,97	102,76

*Distribución de la población, superficie municipal y densidad de población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2019.*

Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Arganda del Rey , aunque esta es inferior a la de la provincia, que es de 850 hab/km<sup>2</sup>.

#### Evolución y variación de la población por municipio

En la siguiente tabla se ha comparado la evolución de la población empadronada en los años 2001, 2006, 2011 y 2019, viendo su variación entre ellos.

Municipio	Año 2001	Variación	Año 2006	Variación	Año 2011	Variación	Año 2019
Arganda del Rey	32.157	40,20%	45.085	20,26%	54.220	2,16%	55.389
Chinchón	4.270	15,76%	4.943	9,02%	5.389	-1,08%	5.331
Colmenar de Oreja	5.548	30,62%	7.247	15,61%	8.378	-4,13%	8.032
Morata de Tajuña	5.485	19,38%	6.548	13,97%	7.463	2,95%	7.683
Villaconejos	2.946	4,21%	3.070	14,98%	3.530	-4,02%	3.388

*Evolución y variación de la población*

Se observa que la dinámica demográfica del siglo XXI es similar en todos los municipios, viéndose incrementada su población de forma constante, excepto en Colmenar de Oreja, Villaconejos y Chinchón donde han sufrido descenso de la población (-4,13 %, -4,02% y -1,08% respectivamente) entre 2011 y 2019.

#### Población por rangos de edad, sexo y municipio

Para estudiar el conjunto de la población diferenciando sexo, se han recopilado los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Municipio	Hombres	% hombres	Mujeres	% mujeres
Arganda del Rey	27.771	50,08%	27.678	49,92%
Chinchón	2682	50,31%	2649	49,69%

Municipio	Hombres	% hombres	Mujeres	% mujeres
Colmenar de Oreja	4.052	50,45%	3.980	49,55%
Morata de Tajuña	3.836	49,93%	3.847	50,07%
Villaconejos	1.745	51,51%	1.643	48,49%

La siguiente tabla muestra que la proporción entre hombres y mujeres es muy pareja en todos los municipios estudiados, siendo Ontígola el municipio con mayor desigualdad en la proporción (53,25 % de hombres y 46,75 % de mujeres) y Chinchón el de mayor igualdad en la proporción (50,45 % de hombres y 49,55 % de mujeres).

### Indicadores socio-económicos

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al mes de septiembre de 2020. Los datos se analizan en tres rangos de edad: hasta 25 años, de 25 a 44 años y de más de 45 años. También se analizan por sexo y por sector de actividad.

El municipio con menor porcentaje de parados, respecto a la población empadronada en 2019, es Colmenar de Oreja (5,07 %), y el que más Arganda del Rey (8,31 %)

En el rango de edad más joven (<25 años), la tendencia en todos los municipios es que la tasa de paro del sector femenino es similar a la del sector masculino. En los otros dos rangos de edad (<45 años y >65 años) la tendencia varía, siendo mayor la tasa de paro en las mujeres.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.  
 Puede observarse que el sector con más incidencia de paro es el de Servicios el de menor incidencia es la Agricultura y los otros dos sectores (Industria y Construcción) presentan una incidencia similar al grupo "sin empleo anterior".

### Renta neta media por municipio

Según los datos hechos públicos por el Ministerio de Hacienda, una vez descontada la liquidación por IRPF y lo aportado a la Seguridad Social, la renta disponible media de los municipios del ámbito de estudio es la que se muestra en la siguiente tabla. Se muestran los datos correspondientes al año 2018 y se ha analizado la variación respecto al año anterior (2017).

Municipio	Renta neta media		Variación
	2018	2017	
Arganda del Rey	21.211,00	20.421,00	3,72%
Chinchón	19.276,00	19.162,00	0,59%
Colmenar de Oreja	18.743,00	17.658,00	5,79%
Morata de Tajuña	19.442,00	18.637,00	4,14%
Villaconejos	17.167,00	16.357,00	4,72%

### 1.7.7. INFRAESTRUCTURAS

#### **INFRAESTRUCTURAS VIARIAS**

Dentro del ámbito de estudio se han identificado las siguientes infraestructuras viarias:

- En Madrid: M-318m M-305a, M-320, M-305, M-324, M-404, M-311, M-316, M-313, M-315, M-317, M-302, M-204, N-3A, E-901/A-3, M-506, M-832, E-901/M-832/A-3, M-300, A-3/N-3A, M-208, R-3, M-209, M-220, M-229 y M-327.

#### **INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS**

Para llevar a cabo el inventario de infraestructuras eléctricas se ha acudido a la Base Cartográfica Nacional a Escala 1:25.000, del que se han obtenido el listado siguiente:

Tensión de línea	Km
< 100 kV	21,93
100 - 150 kV	7,11
220 kV	46,71
400 kV	108,44

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

La línea soterrada propuesta presenta cruces con líneas eléctricas existentes propiedad de Nedgia, Iberdrola y Unión Fenosa.

#### **INFRAESTRUCTURAS DE GAS**

Se han detectado en el ámbito de estudio varias infraestructuras de transporte de gas, según fuentes consultadas, propiedad de NEDGIA Grupo Naturgy en Arganda del Rey, que alimentan a las poblaciones del entorno. Además, se conoce la existencia de dos gaseoductos, propiedad de ENAGAS, en los TT.MM. de Colmenar de Oreja y Chinchón.

### 1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

#### **Yacimientos arqueológicos**

##### Colmenar de Oreja

La zona declarada como yacimiento arqueológico incoado se sitúa en las cuevas de los escarpes del Tajo y en el yacimiento arqueológico de Los Castrejones.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (ver Anexo V), el proyecto incide directamente sobre varios bienes debidamente documentados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Estos son los siguientes:

- CM/043/0136 - ZONA ARQUEOLÓGICA DE COLMENAR DE OREJA.
- CM/000/0150 - CANAL DEL TAJO

Y de forma indirecta el proyecto incide sobre los siguientes bienes:

- CM/000/0014 – LOS BADENES.
- CM/043/0033 – CHARCA GRAJERA.

#### Villaconejos

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el proyecto incide de forma indirecta sobre el siguiente bien inventariado en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de La Comunidad de Madrid:

- CM/052/0033 – CORRAL DE CALVO

#### Chinchón

El municipio no cuenta con zonas protegidas de carácter arqueológico. Los yacimientos del municipio que **se encuentran inventariados y se localizan alejados de la traza de LAT 220 kV Arganda.**

Orsado de la zona por los Superintendentes en aplicación de la normativa vigente

#### Morata de Tajuña

El municipio cuenta con un gran número de yacimientos arqueológicos, descubiertos mediante un proyecto de investigación sobre un área unitaria de la Meseta Sur española, el Valle del río Tajuña (Madrid), basado en la prospección arqueológica intensiva de superficie, con cobertura total del terreno y aplicando los métodos de la arqueología territorial.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el proyecto incide sobre varios bienes debidamente documentados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de La Comunidad de Madrid. Estos son los siguientes:

- CM/091/0071 – CERRO DE LA IGLESIA.
- CM/091/0070 – CUEVA BLANCA – LA SOLANA.
- CM/091/0043 – LOS PILORES 4. Yacimiento documentado con una cronología del Hierro II
- CM/091/0063 – EL MOJONAZO 2
- CM/091/0038 – EL MEGIAL
- CM/000/0144 – ZANJA CONTRA CARRO VÉRTIZA MILANO

#### Arganda del Rey

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte el proyecto incide directamente sobre varios bienes debidamente documentados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de La Comunidad de Madrid. Estos son los siguientes:

- CM/000/0144 – ZANJA CONTRA CARRO VÉRTICE MILANO.
- CM/014/0056 – CERRO DE LAS CANAS.

El proyecto incide de forma indirecta sobre varios bienes debidamente documentados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de La Comunidad de Madrid. Estos son los siguientes:

- CM/014/0039 – VÉRTICE MILANO.
- CM/014/0151 – PUESTO DE MANDO Y TRINCHERAS EN EL PARAJE DE EL MILANO

### **Edificios catalogados y elementos de interés en los municipios afectados**

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, o Plan General de Ordenación Urbana en su caso, de cada municipio, se recogen y definen tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo lo requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico, puedan tener relevancia para los distintos municipios.

Como se ha mencionado con la infraestructura proyectada no se afecta a elementos o edificios protegidos, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural.

Se relaciona a continuación los elementos protegidos en cada municipio:

#### **Municipio de Colmenar de Oreja**

La línea de LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) atraviesa el municipio en tramos aéreos y soterrados.

En el Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS de Colmenar de Oreja se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y alrededores.

Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor, ubicada en el casco histórico. La ciudad de Colmenar de Oreja fue declarada en 2013 (Decreto 98/2013, de 26 de diciembre) Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico. Al sur de la implantación se localiza el BIC Zona Arqueológica de Colmenar de Oreja donde se localizan numerosos yacimientos arqueológicos con asentamientos con cronologías que van desde la Edad del Bronce hasta la Edad Media.

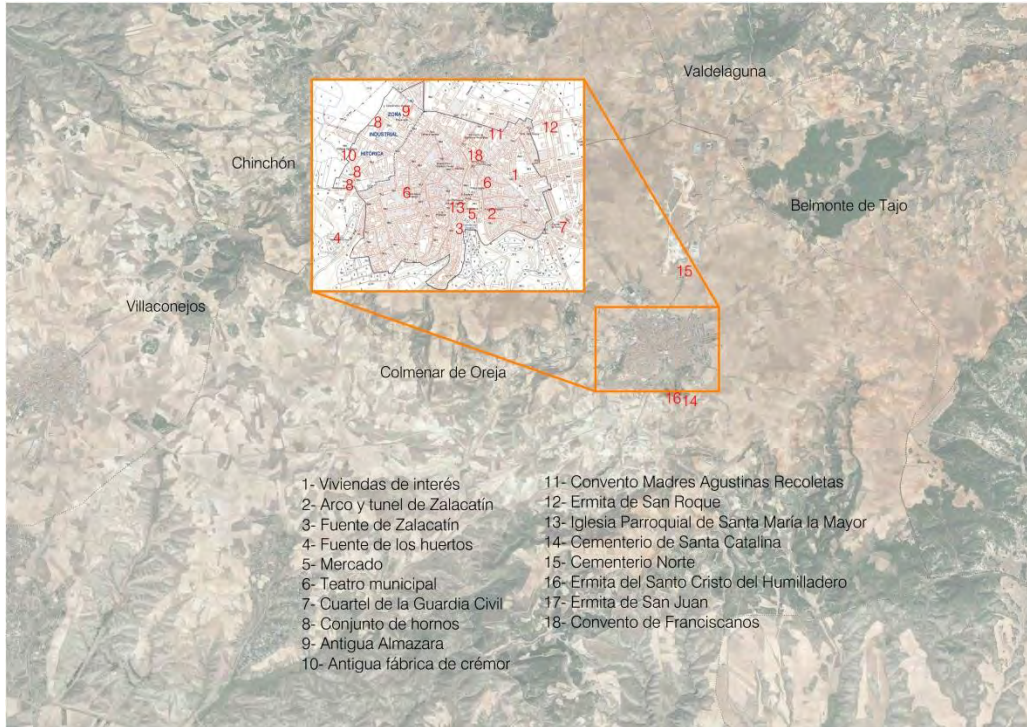
En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid se incluyen los siguientes elementos de interés:

SENTAMIENTOS

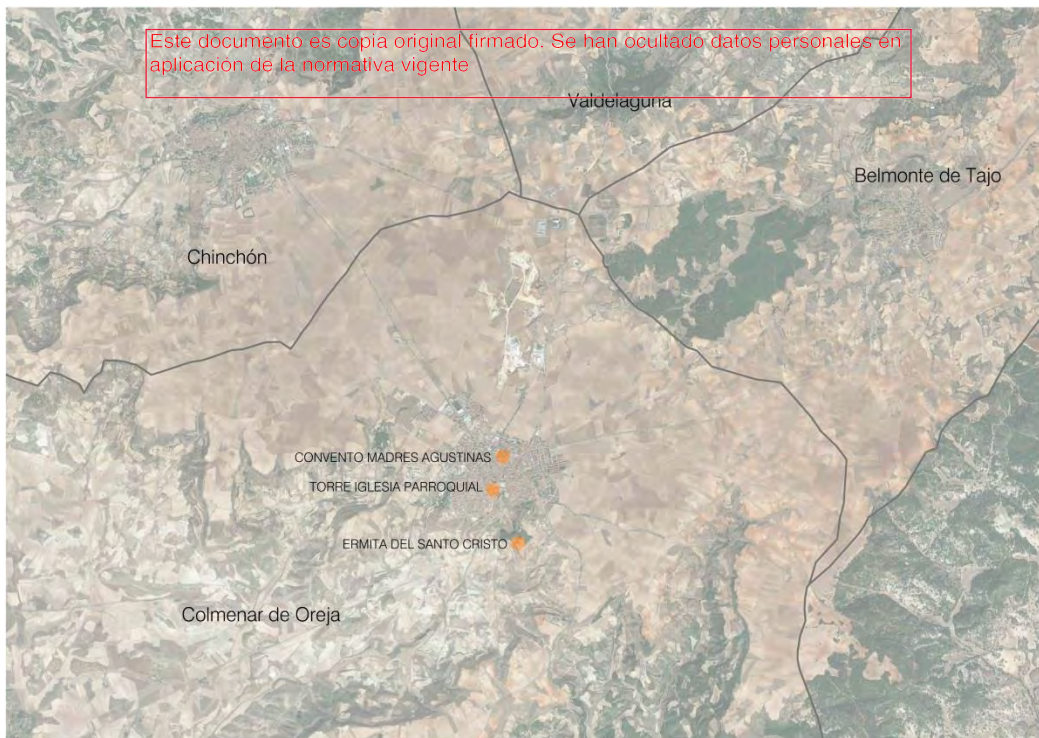
Casco antiguo, conjunto urbano-rural importante y extenso

<p>ARQUITECTURA CIVIL</p>	<p><u>Doméstica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casas del Soto del Parral.</li> <li>- Casa Redonda, en la vega del Tajo.</li> <li>- Casa del Reloj; conjunto residencial-agropecuaria en la vega del Tajo.</li> <li>- Casa del Monje; conjunto agropecuario en la vega del Tajo. Ruinas.</li> <li>- Casas de labor en el casco antiguo, de los siglos XVII al XX;</li> </ul> <p><u>Dotacional:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Arco y túnel del Zacatín, en la Plaza Mayor.</li> <li>- Casas de Ingenieros.</li> <li>- Fuente de los Huertos; conjunto de arca de agua, abrevadero y lavadero.</li> <li>- Fuentes-abrevadero del Mercado, del Pilarejo, de las Pajaritas, de Valdepinar y de la Poza del Moral.</li> <li>- Teatro Municipal Diéguez, del siglo XIX.</li> <li>- Mercado del siglo XIX.</li> <li>- Casa-cuartel de la Guardia Civil.</li> </ul> <p><u>Industrial:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Talleres de tinajas en la C/ Poza del Moral.</li> <li>- Conjunto de hornos de alfarero.</li> <li>- Antiguas Almazaras. Restos de dos.</li> <li>- Presa y molino de la Aldehuela.</li> <li>- Molino del Monje. Ruina.</li> <li>- Antigua fábrica de crémor tártaro.</li> </ul>
<p>ARQUITECTURA RELIGIOSA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor (BIC).</li> <li>- Ermita del Santo Cristo del Humilladero.</li> <li>- Vía Crucis a la Ermita del Cristo.</li> <li>- Ermita de San Roque.</li> <li>- Ermita de San Juan. Adosada a antiguo convento.</li> <li>- Ermita de Nuestra Señora de la Salceda (ruinas).</li> <li>- Convento de las Madres Agustinas Recoletas.</li> <li>- Convento de Franciscanos de San Bernardino de Siena (actual uso residencial y talleres y chimenea de la antigua fábrica de alcohol.</li> <li>- Cementerio de Santa Catalina.</li> <li>- Cementerio Norte.</li> </ul>
<p>VALORES VISUALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Torre de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor: Hito paisajístico.</li> <li>- Ermita del Santo Cristo: Hito paisajístico.</li> <li>- Convento de las Madres Agustinas: Hito paisajístico.</li> </ul>

Este documento es copia simplificada. Se han borrado todos los personajes en aplicación de la normativa vigente.



*Elementos de interés en Colmenar de Oreja. Fuente: Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid*



*Hitos visuales. Fuente: Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid*

### Municipio de Chinchón

La línea de LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) atraviesa el municipio en tramos aéreos y soterrados.

En el Catálogo de Bienes Protegidos de las NNSS de Chinchón se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, entre los que se encuentran las Ruinas del Castillo de Casasola (al sur de la Vega del río Tajuña), Ermita de Santa Ana (en el camino del Cementerio) y Cementerio, Molino de Recas (Vega de Tajuña), Villa Isabelita y Molino Villa Aurora (Crtra. C-300, Km 7), Casa Molino Camacho (Crtra. C-300 Km 6,5), Casa Jara Baja y Ermita de San Galindo.

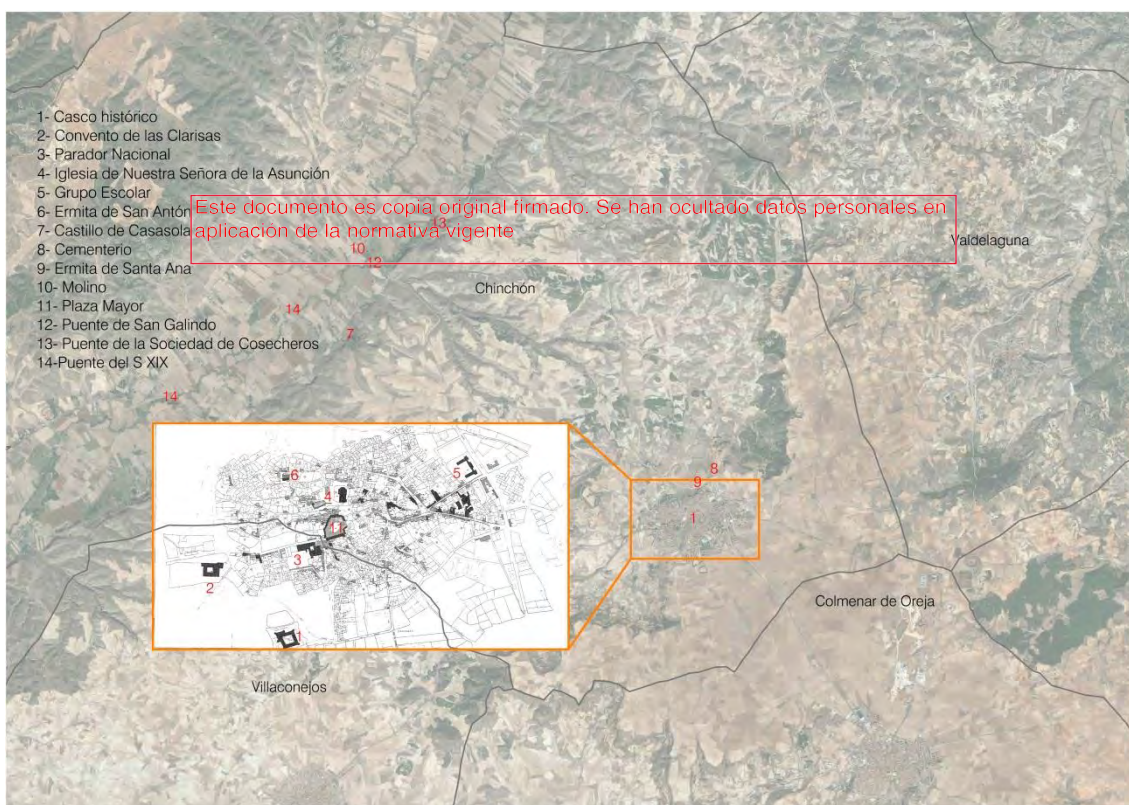
Existen los siguientes BIC en el municipio:

- Casco histórico
- Castillo de los Condes
- Ruinas del Castillo de Casasola

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés:

<p style="color: red; border: 1px solid red; padding: 2px;">Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente</p>	
ASENTAMIENTOS	Casco antiguo, Conjunto Histórico (BIC)
INFRAESTRUCTURAS	<p><u>Caminos históricos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Puente del siglo XIX sobre el río Tajuña, en la carretera a Morata de Tajuña.</li> <li>- Puente de piedra de 1878. De la "Sociedad de Cosecheros".</li> <li>- Puente de San Galindo.1864.</li> <li>- Puente del siglo XIX sobre el río Tajuña, en la carretera a Titulcia.</li> <li>- Hito de 1792, conmemorativo de caminos.</li> </ul>
ARQUITECTURA CIVIL	<p><u>Doméstica</u>                      Valiosos ejemplos dentro del Conjunto Histórico de casas principales y conjuntos de casas de labor con organización completa para el uso agropecuario, en algunos casos convertidas en complejos hosteleros de gran interés.</p> <p><u>Dotacional:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Torre del reloj.</li> <li>- Grupo Escolar "Ortiz de Zárate", 1951.</li> <li>- Teatro del S .XIX.</li> <li>- Fuente-abrevadero de 1897 en la Plaza de San Roque.</li> <li>- Conjunto de fuente y lavadero, en el espacio trasero de la Plaza Mayor.</li> <li>- Fuente y pilón del siglo XX, en la Plaza Mayor.</li> <li>- Fuente-abrevadero-lavadero de Valdezarza.</li> <li>- Fuente de Valdequejigoso.</li> <li>- Fuente Pata.</li> <li>- Fuente de la Pililla.</li> </ul>
ARQUITECTURA CIVIL	<p><u>Industrial:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Restos de antiguo molino, compuertas y restos del caz, junto a puente del siglo XIX en la carretera de Titulcia.</li> <li>- Molino Villa Aurora, 1810.</li> <li>- Horno y chimenea de la antigua fábrica de anisados.</li> </ul>
ARQUITECTURA RELIGIOSA	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Antiguo convento de las Agustinas. Actual Parador Nacional.</li> <li>- Convento de las Clarisas.</li> <li>- Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción.</li> <li>- Ermita de San Antón</li> <li>- Ermita de la Misericordia.</li> <li>- Ermita de San Roque.</li> <li>- Ruinas de la ermita de San Galindo.</li> <li>- Cementerio. Ejemplos de panteones y monumentos funerarios interesantes.</li> <li>- Ermita de Santa Ana, al lado del cementerio. Restaurada.</li> </ul>
ARQUITECTURA MILITAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Castillo de los Condes (BIC).</li> <li>- Castillo de Casasola Ruinas (BIC).</li> <li>- Fortificaciones y trincheras de la guerra 1936-1939.</li> </ul>
VALORES VISUALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perfil del casco histórico: Valor paisajístico.</li> </ul>



*Elementos de interés en Chinchón: Fuente: Catálogo de las NNSS y Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid*



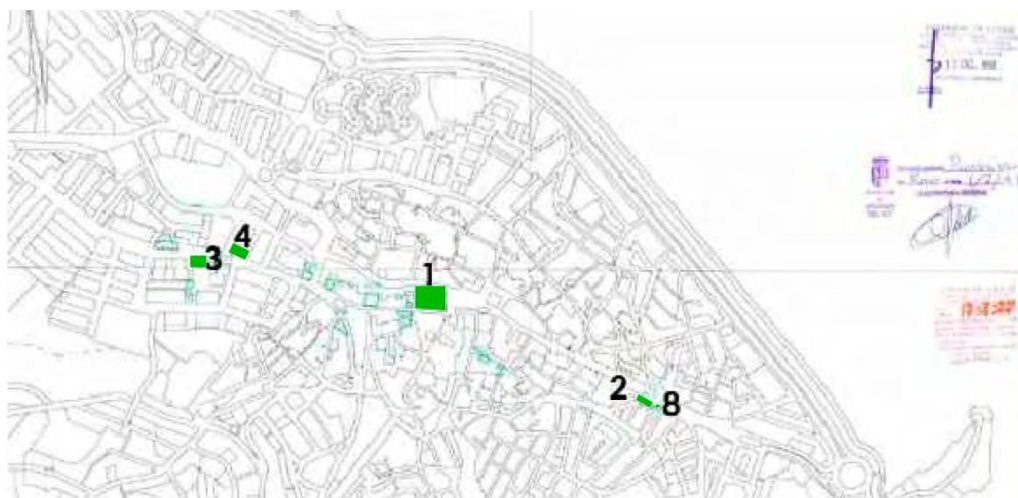
Hitos visuales. Fuente: Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

### Municipio de Arganda del Rey

La línea de LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) transcurre por el municipio en tramos aéreos y soterrados.

En el Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU de Arganda del Rey se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano, tal como se muestra en la imagen:

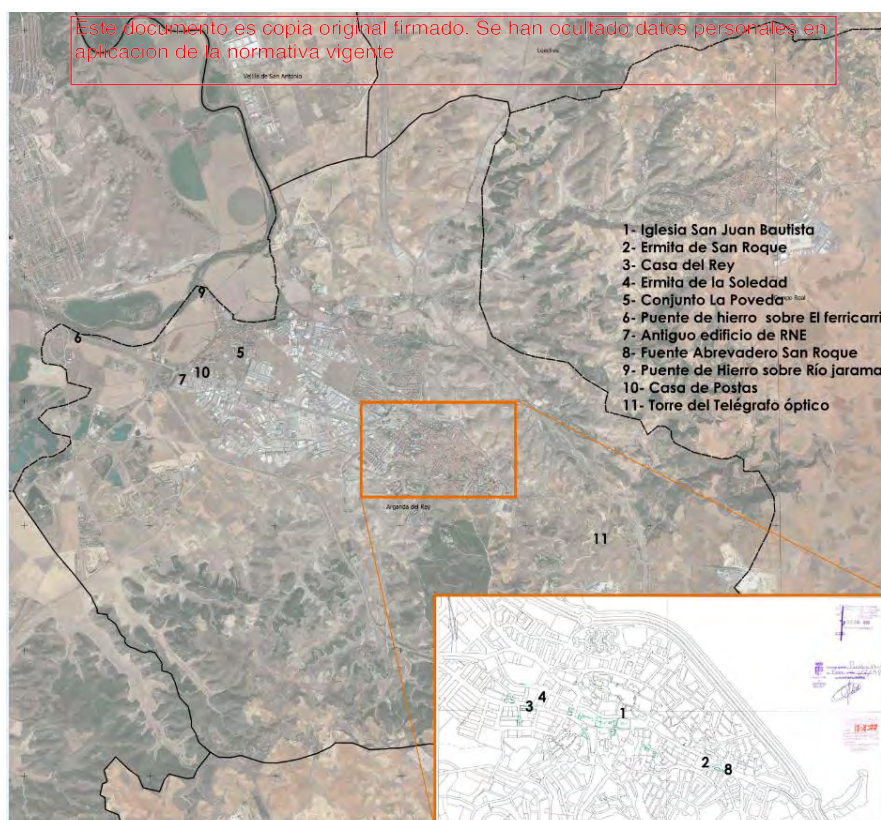


Catálogo del PGOU de Arganda del Rey

Existe un BIC, la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, ubicada en el casco histórico.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés:

INDUSTRIAL Y VALORES VISUALES	Torre del telégrafo óptico
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia parroquial de San Juan Bautista (BIC), Ermita de San Roque, Ermita de la Soledad
ARQUITECTURA CIVIL	Conjunto de la Casa del Rey, Finca Los Cantillos, Conjunto La Poveda, Casas de la administración de los Viveros de la Diputación, Edificio de las instalaciones de RNE, Fuente abrevadero de San Roque
ARQUITECTURA MILITAR	Fortificaciones de la guerra 1936-39
INFRAESTRUCTURAS	Puente de hierro sobre el Río Jarama, Puente de hierro sobre el ferrocarril de vía estrecha, Casa de Postas y edificaciones anejas.



Elementos de interés en Arganda del Rey según el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid



Hitos visuales. Fuente: Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, como se justifica en el Bloque III. Documentación Normativa.

Este documento es copia original firmada. Se han obtenido datos secundarios de aplicación de la normativa vigente

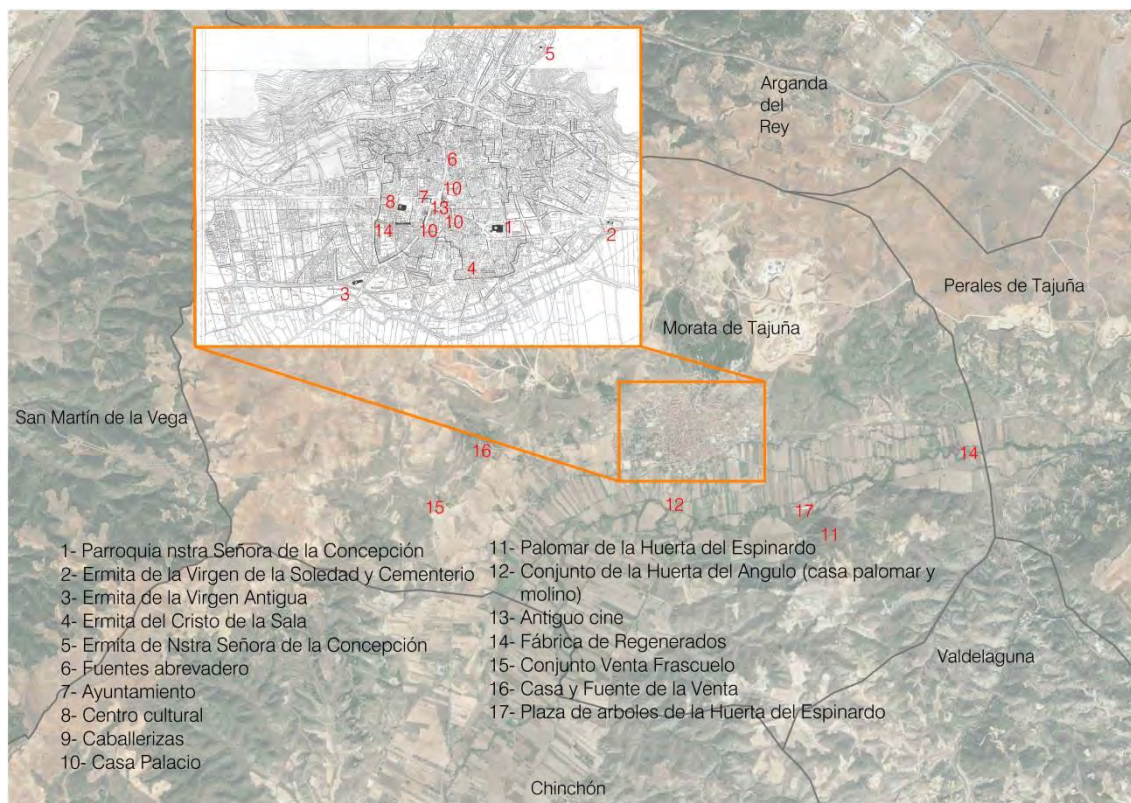
### Municipio de Morata de Tajuña

La línea de LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) atraviesa el municipio en tramos aéreos y soterrados.

El Catálogo de Bienes a Proteger de las NNSS del municipio se estructura atendiendo a las siguientes categorías de protecciones:

- Protección individualizada de elementos
- Protección individualizada de parcelas
- Protección de zonas urbanas
- Protección de yacimientos arqueológicos
- Protección del medio no urbano

Se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, entre los que se encuentran la Huerta del Angulo, su Casa y su Molino, el Palomar de la Huerta del Espinardo y su Plaza de Árboles, la Fábrica de Regenerados de Nuestra Señora del Rosario, y la Venta del Frascuelo, su Casa y la Fuente.



**Elementos de interés en Morata de Tajuña según el Catálogo de Bienes a Proteger**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

No existe ningún BIC en el municipio.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés:

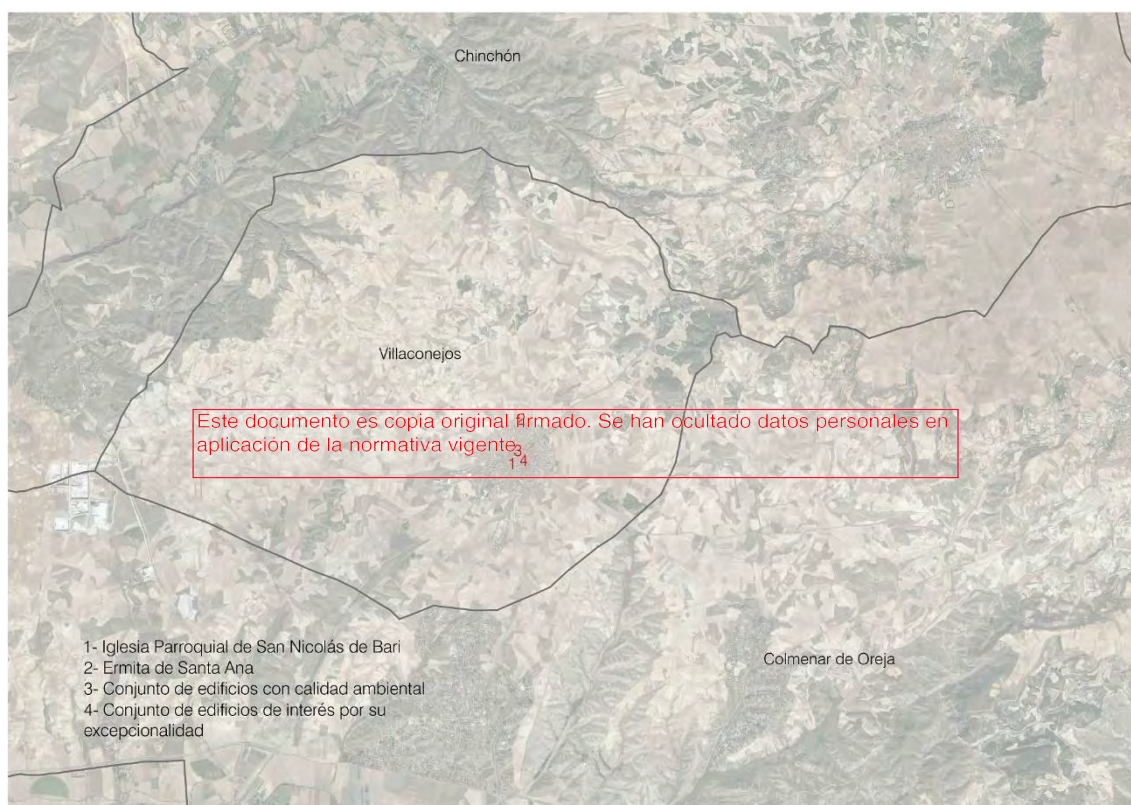
ASENTAMIENTOS	Casco antiguo, Conjunto urbano-rural de interés.
ARQUITECTURA CIVIL	<p><u>Doméstica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Casa-palacio de 1743 en la calle de la Iglesia.</li> <li>- Casona en calle Domingo Rodelgo esquina C/ Manuel Macrohon.</li> <li>- Restos de las Antiguas Caballerizas, en la calle de la Iglesia.</li> <li>- Conjunto de la Venta de Frascuelo, antiguo parador.</li> <li>- Conjunto Casa de Chavarri.</li> <li>- Conjunto agropecuario Casa Espinardo.</li> <li>- Palomar circular en Casa Espinardo, Semirruina.</li> </ul> <p><u>Dotacional:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos Fuentes-abrevadero,</li> </ul> <p><u>Industrial:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conjunto de la Isla "Rincón del Molino": Molino y fábrica de luz de la Huerta de Angulo, Casa de la Huerta de Angulo, caces y puentes.</li> <li>- Fábrica de luz del Congosto.</li> </ul>
ARQUITECTURA RELIGIOSA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ermita de la Virgen de la Antigua, con cruz de piedra en el exterior.</li> <li>- Ermita de la Virgen de la Soledad de Fátima y cementerio.</li> </ul>
ARQUITECTURA MILITAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortificaciones de la guerra 1936-1939.</li> </ul>

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa.*

### Municipio de Villaconejos

La línea de LAT 220 kV SET Tagus - SET Arganda (REE) atraviesa el municipio en tramos aéreos y soterrados.

En el Catálogo de Bienes a Proteger de las NNSS del municipio se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano entre los que se encuentran la Iglesia Parroquial de San Nicolás de Bari, la Ermita de Santa Ana, un conjunto de edificios de protección ambiental, y otros por su excepcionalidad.



*Elementos de interés en Villaconejos según el Catálogo de Bienes a Proteger*

No existe ningún BIC en el municipio.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen los siguientes elementos de interés:

#### ARQUITECTURA RELIGIOSA

- Iglesia Parroquial de San Nicolás de Bari
- Ermita de Santa Ana.

Con la infraestructura proyectada objeto del PEI, no se afectará a ninguno de los elementos de interés existentes en el municipio, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa.*

### 1.7.9. PAISAJE

La descripción y análisis del paisaje del ámbito de estudio, localizado en la Comunidad Autónoma de Madrid se fundamenta en el documento de carácter técnico «Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio» publicado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (2006). Además, se ha realizado un pertinente trabajo de campo y gabinete para hacer converger la implementación del modelo digital del terreno con la realidad física, al objeto de poder evaluar la visibilidad del territorio mediante un sistema de información geográfica.

#### **Intervisibilidad**

La alteración de los escenarios por los que transcurre la LASAT deriva de la introducción en el territorio de elementos verticales de gran altura y la linealidad horizontal del tendido que los une, lo que provoca una incidencia visual notable que se ve reforzada o minimizada en función de la calidad paisajística del medio que la alberga.

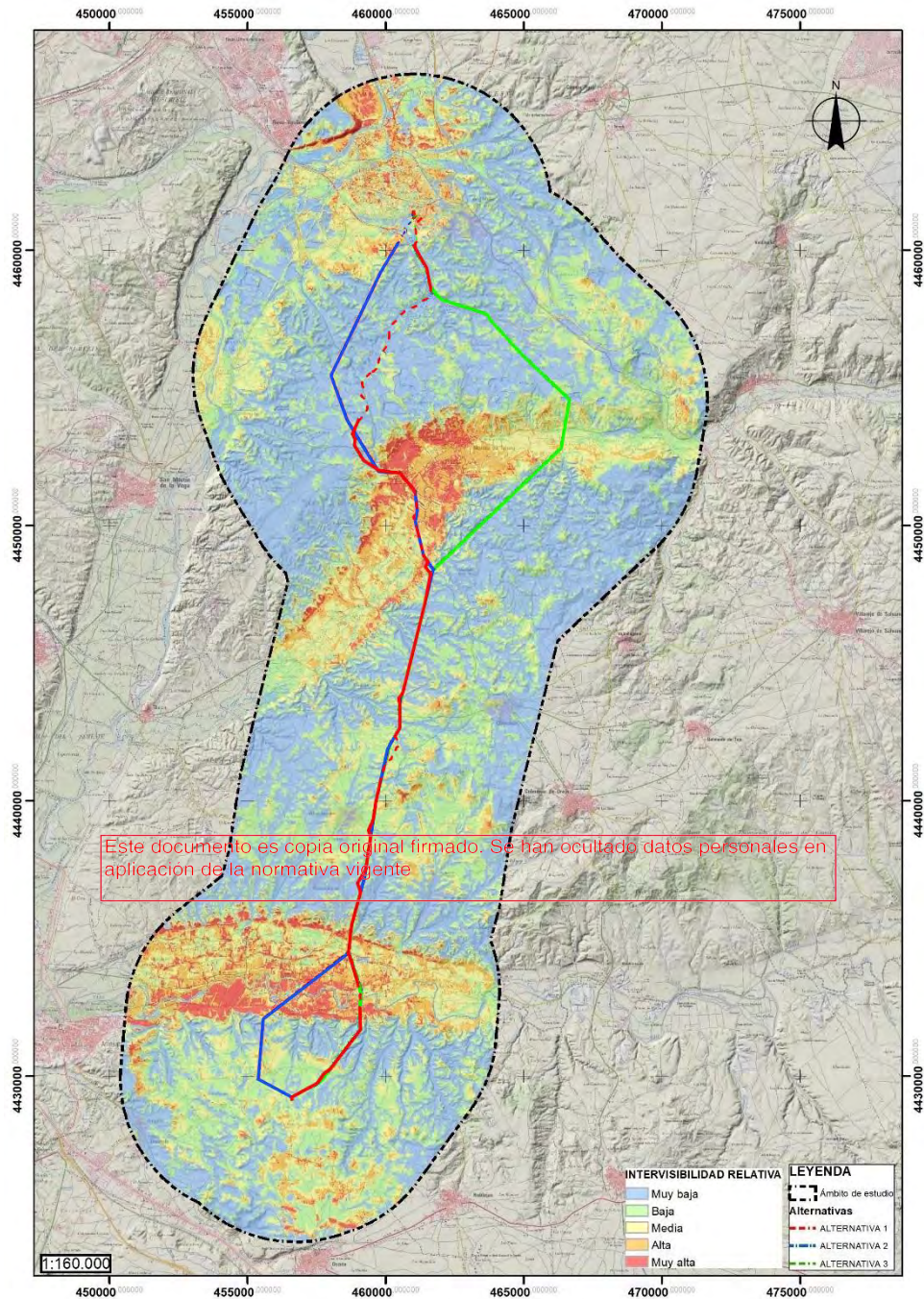
La propuesta va a establecer un umbral visual o distancia lejana de 3,5 km, pues parece que es una distancia que se adapta bien al tamaño de los elementos a considerar en el estudio, que son fundamentalmente los apoyos, puesto que las líneas apenas se verán a más de 1 km. Por tanto, se elige como distancia próxima la igual o menor a 1 km, y media entre 1 y 3,5 km.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Una vez generado el nuevo modelo digital, establecemos sobre él la intervisibilidad desde los puntos del territorio, mediante un radiado de 16 líneas por cada punto.

Los parámetros utilizados para dicho análisis tienen en cuenta una altura media de los ojos del observador de 1,60 metros y un radio máximo de alcance de la visión no informada (sin conocimiento previo de la existencia del objeto divisible) de 3,5 Km.

De este modo, la intervisibilidad del ámbito de actuación es la siguiente:



*Intervisibilidad general del ámbito de estudio.*

### Calidad visual

Se define como el mérito del territorio, en función del grado de excepcionalidad de los elementos que contiene, para no ser alterado.

El análisis de la calidad paisajística del ámbito de estudio se ha realizado a partir de dos fuentes de información complementarias: las capas de información cartográfica relativas a la calidad y fragilidad visual del paisaje de la Comunidad de Madrid (y su adaptación a Castilla-La Mancha)

y una diagnosis de elaboración propia, basada en una sencilla fórmula que relaciona 21 elementos del paisaje en cada unidad de paisaje, agrupados en dos categorías:

- Elementos ó componentes básicos, agrupados en cinco grandes grupos:
  - o Relieve o fisiografía: topografía y geomorfología
  - o Vegetación
  - o Agua
  - o Elementos antrópicos
  - o Entorno adyacente ó escenario

Según esto, los valores de calidad visual de las unidades del ámbito de estudio serían:

Unidad del paisaje	Valor cualitativo de la calidad del paisaje
Mesa de Ocaña	Media
Páramos	Alta
Vega alta	Baja

#### **Base de diseño urbanísticas**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección, así como la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que puedan condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos.

#### **Bases de diseño ambientales**

El análisis de alternativas se basa en un análisis de prefactibilidad que permita identificar grandes áreas en las que la viabilidad ambiental del Plan Especial de Infraestructuras sea uno de los factores predominantes, con el fin de minimizar los impactos ambientales sobre ciertas variables de interés. El proceso de búsqueda de alternativas se ha diseñado, por tanto, desde un inicio, teniendo en cuenta la mínima influencia sobre la variable ambiental dentro de las opciones técnicamente viables.

Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a Espacios Naturales Protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar afección a fauna existente o zonas con presencia de IBA.
- Evitar afectar a Corredores Ecológicos.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal.
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública.
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

### 1.8. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras del PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación.

Afecciones y organismos afectados por el ámbito del PEI:

#### ORGANISMOS

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
- DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA
- DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID
- DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
- CANAL DE ISABEL II
- DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

#### OTRAS INFRAESTRUCTURAS Y ENTIDADES PRIVADAS

- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA
- IGNIS
- ENVATIOS
- TELEFONICA
- ENAGÁS
- NEDGIA

#### AYUNTAMIENTOS (CAMINOS PÚBLICOS)

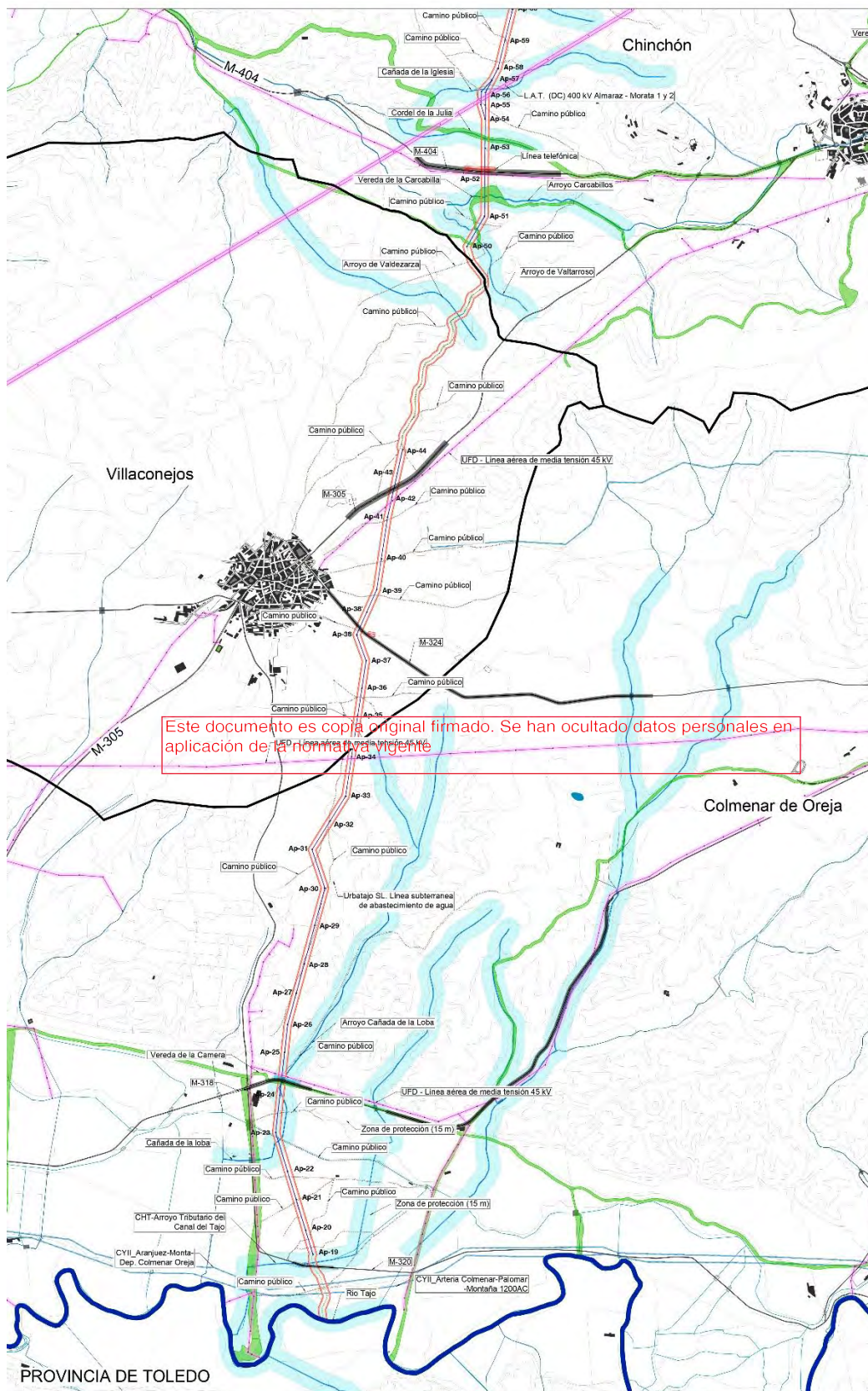
- COLMENAR DE OREJA
- VILLACORNEJOS
- CHINCHÓN
- MORATA DE TAJUÑA
- ARGANDA DEL REY

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

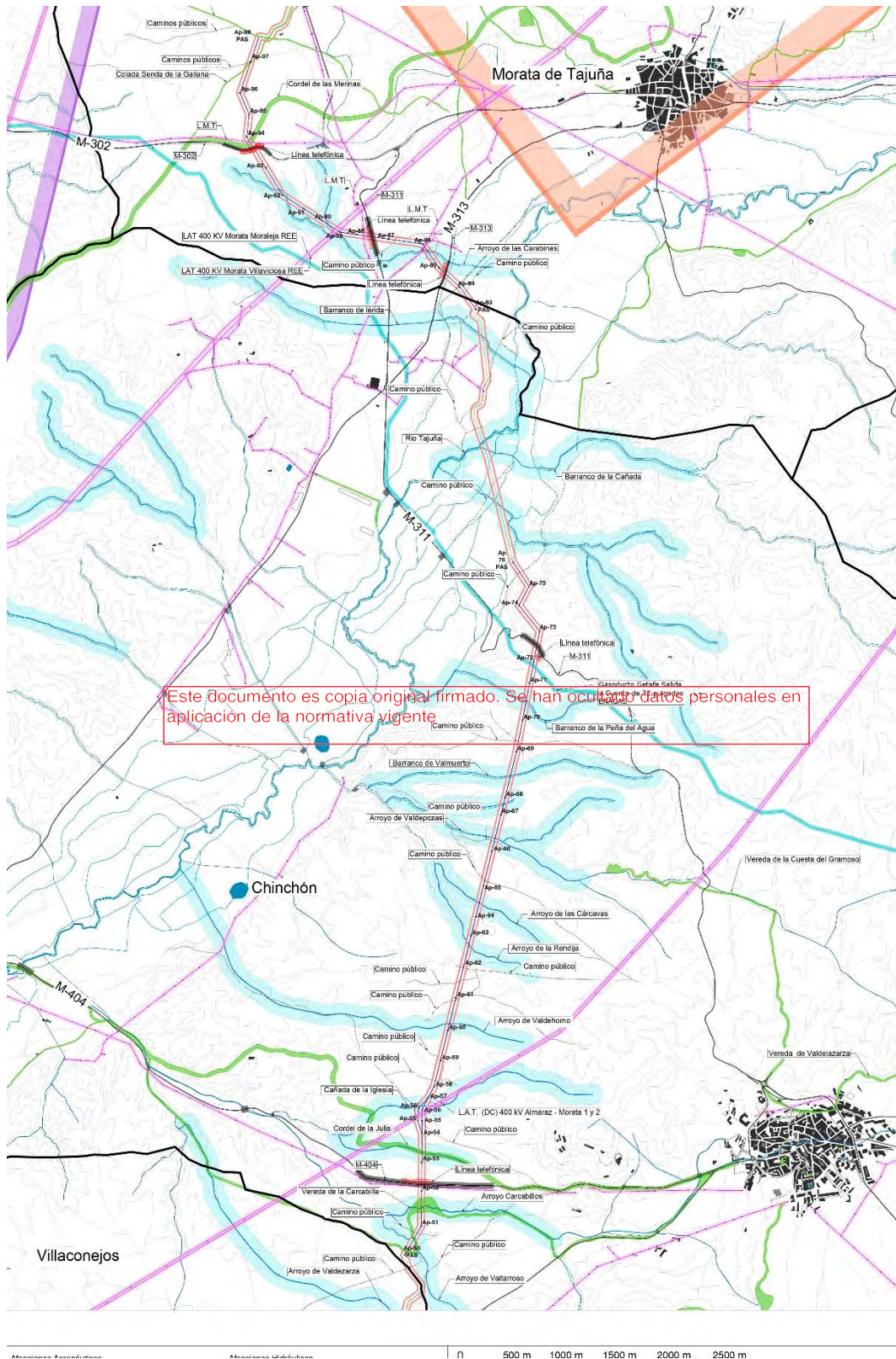
Las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2 contienen la siguiente leyenda :

<b>LEYENDA</b> ■ ■ ■ ■ ■ Terminos municipales    ■■■■■ Limite Comunidad Autónoma  Ámbito del Plan Especial. El PEI contiene las siguiente infraestructuras: — Delimitación del ámbito del PEI (Línea de Alta Tensión: delimitación de ámbito de 35 m a cada lado del eje en tramos aéreos y en tramos soterrados) — LAAT 220 kV ST Tagus - ST Arganda (REE) — LSAT 220 kV ST Tagus - ST Arganda (REE) ■ Apoyos de LAAT	<b>Afecciones y Servidumbres de Carreteras</b> <u>Red de Carreteras del Estado.</u> — Dominio Público (Art 29 Ley 37/2015) <u>Red de Carreteras de la Com.de Madrid. Red Principal, Secundaria o Local</u> — Dominio Público (Art 30 Ley 3/1991)  <b>Afecciones Vías Pecuarias</b> <u>Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid</u> — Trazado Via Pecuaria. (Ancho legal: Art 4 Ley 3/1995)
---	---

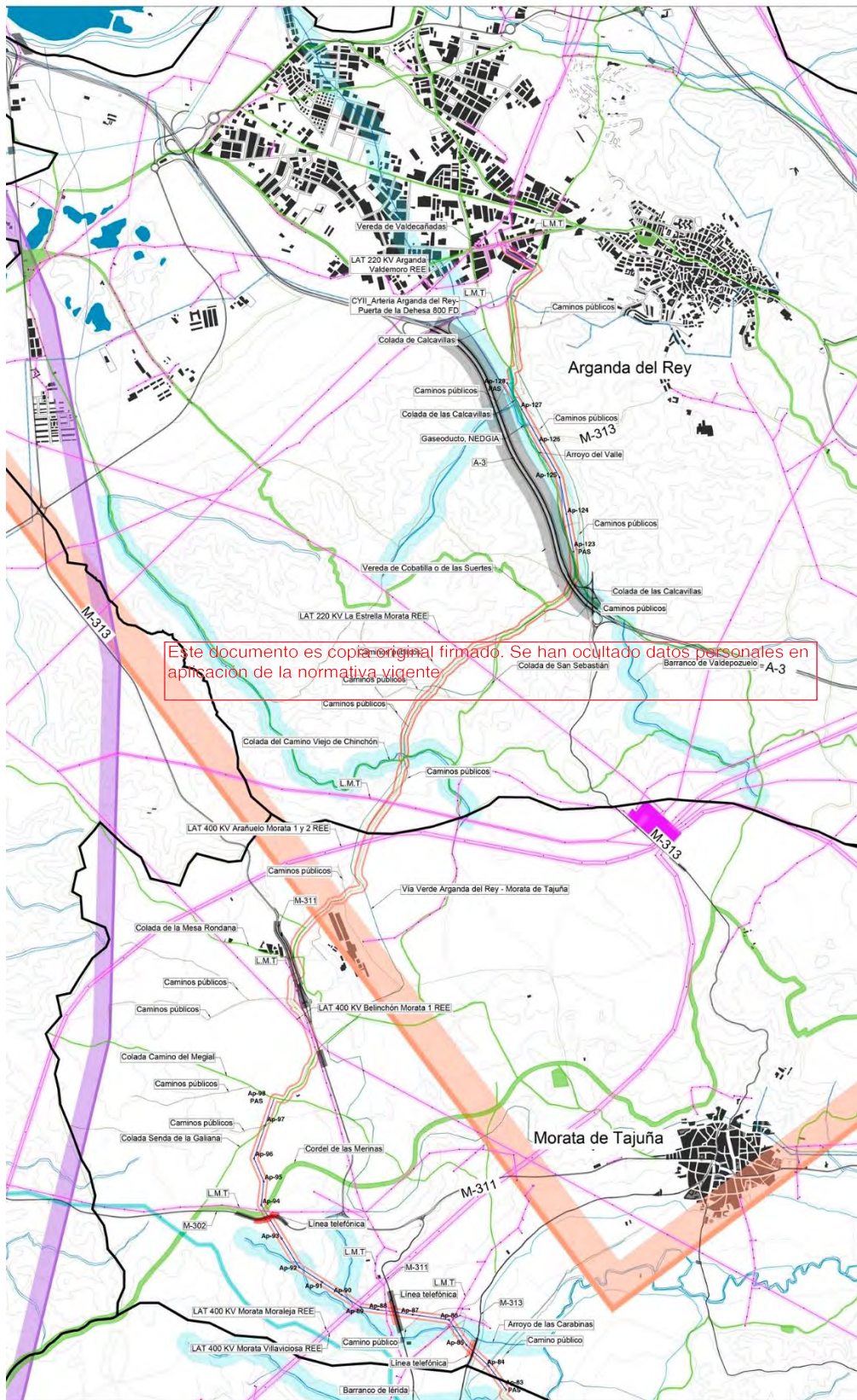
<b>Afecciones Aeronáuticas</b> <u>Basas Aéreas: Getafe y Barajas</u> ■ Envoltorio de servidumbres físicas (RD 330/2011) El PEI se encuentra íntegramente dentro de esta envoltorio. ■ Envoltorio servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas (RD 330/2011) ■ Envoltorio servidumbres de operación de las aeronaves (RD 330/2011).  <b>Afecciones de Líneas Eléctricas</b> <u>Red Eléctrica Española y compañías privadas</u> — Línea Eléctrica Aérea / Soterrada ● Torre/Punto de Apoyo Línea Eléctrica	<b>Afecciones Hidráulicas</b> <u>Confederación Hidrográfica del Tago</u> — Cauces (según cartografía de la CHT) — Dominio Público Hidráulico (DPH) deslindado  <b>Otras Afecciones</b> — Caminos públicos — Red Canal de Isabel II — Línea telefónica / fibra óptica — Gasoducto
---	---



Afecciones y servidumbres en el ámbito. Plano I-2.1



Afecciones y servidumbres en el ámbito. Plano I-2.2



Afecciones y servidumbres en el ámbito. Plano I-2.3

La compatibilidad de la infraestructura proyectada así como las coordenadas de cruzamientos y apoyos de la línea quedan indicados y justificados en la memoria y serie de planos O-4 del Bloque III *Documentación Normativa*.

Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

#### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.**

La línea genera cruzamientos en los siguientes cauces:

- Río Tajo
- Arroyo de Valdecelada
- Cañada de la Loba
- Arroyo de Carcavillas
- Cañada de la Iglesia
- Arroyo de Valdehorno
- Arroyo de la Rendija
- Arroyo de las Cárcavas
- Arroyo de Valdepozas
- Barranco de Valmuerto
- Barranco de la Peña del Agua
- Barranco de las Caravinas
- Arroyo de Valtarroso
- Barranco de la Retamosa
- Río Tajuña
- Barranco de Lérica
- Arroyo de Torribejos
- Arroyo del Valle

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras está incluido, en su zona Norte, dentro de las “Zonas de Servidumbres Aeronáuticas de Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid – Barajas”, concretamente en la envolvente de Servidumbres de Operación, en la zona de implantación de la final de la LASAT de 220kV en los municipios de Morata de Tajuña y Arganda del Rey.

No queda afectada por las servidumbres de la Base Aérea de Getafe.

Se incorporan al PEI los planos de la serie I-2 y O-4, informativos y de compatibilidad con estas afecciones, y en las normas del Bloque III se incluyen también los artículos normativos específicos que se deberán cumplir en relación con esta materia.

#### **DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.**

La traza de la línea genera un cruzamiento en tramo soterrado con la A-3 en el municipio de Arganda del Rey y se somete a las condiciones de art 32 de la ley 37/2015.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE  
CARRETERAS CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS  
COMUNIDAD DE MADRID**

En torno al ámbito del PEI se han identificado las siguientes infraestructuras viarias de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid:

Titularidad	Red	Matrícula
Autonómica Secundaria		M-324
		M-404
		M-318
		M-320
		M-311
		M-313
		M-302
		M-305

La línea cruza las anteriores carreteras de la Red Local de la Comunidad de Madrid.

No se producen ~~afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las carreteras.~~

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Se producen dos ~~cruzamientos con la Vía Verde de Arganda del Rey a Morata de Tajuña.~~

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL**

Según el inventario de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, la línea presenta cruzamientos sobre las siguientes vías pecuarias:

- Cañada de la Loba
- Vereda de la Camera
- Vereda de la Carcabilla
- Cordel de la Julia
- Cañada de la Iglesia
- Cordel de las Merinas
- Colada camino de Megal
- Colada de las Calcavillas
- Colada del camino Viejo de Chinchón
- Colada de San Sebastián

- Vereda de Valdecabañas

Este PEI se somete al cumplimiento de las normas de protección conforme al artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

### **CANAL DE ISABEL II**

La línea cruza soterrada con tuberías de abastecimiento de Canal de Isabel II, sin afectar a la conducción, en los términos municipales de Arganda del Rey.

### **Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados**

En torno al ámbito de implantación del PEI existen distintos caminos públicos en los términos municipales afectados de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey . La propuesta de trazado para las líneas genera cruzamientos sobre algunos de ellos.

### **UFD Distribución Electricidad**

La línea propuesta en tramos soterrados y aéreos presenta cruces con líneas eléctricas existentes.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

En Colmenar de Oreja, Villaconejos y Morata de Tajuña con LMT de 40 y 45 kV.

Se estará a lo previsto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

### **Red Eléctrica de España**

La línea propuesta en tramos soterrados y aéreos presenta cruces líneas eléctricas existentes.

En Morata de Tajuña con LAT 400kV Morata-Moraleja/Morata-Villaviciosa y con la LAT (DC) 400kV ALMARAZ-MORATA 1 y 2, se producen entre los apoyos 55 y 56 y los apoyos 89 y 90' de la línea.

Se estará a lo previsto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

### **IGNIS**

La línea propuesta presenta cruzamiento con una futura LAT 132kV de IGNIS ENERGÍA SL

Se estará a lo previsto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

### **ENVATIOS**

La línea propuesta presenta cruzamiento con una futura LAT de ENVATIOS PROMOCION SL

Se estará a lo previsto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

### **TELEFÓNICA**

En el municipio de Chinchón existe una línea de Telefónica SA que discurren paralelamente a la carretera M-404. Esto ocurre entre los apoyos 52 y 53 de la LSAT proyectada .

En el municipio de Morata de Tajuña existe una línea de Telefónica SA que discurren paralelamente a la carretera M-313. Esto ocurre entre los apoyos 84 y 85 de la LSAT proyectada.

Este documento es copia original firmada. Se han controlado datos personales en aplicación de la normativa vigente

### **ENAGÁS**

En el municipio de Chinchón existe un cruzamiento de esta LSAT soterrada proyectada con dos gasoductos de Enagás entre los apoyos 71 y 72 .

### **NEDGIA**

En el municipio de Arganda del Rey existe un cruzamiento de esta LSAT soterrada proyectada con dos gasoductos de Nedgia entre los apoyos 127 y 128 .

## VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## ÍNDICE DE PLANOS

I-1	Plano de Situación
I-2.1.1	Afecciones a la legislación sectorial.
I-2.1.2	Afecciones a la legislación sectorial.
I-2.1.3	Afecciones a la legislación sectorial.
I-2.2	Afecciones al CYII
I-3.1	Encuadre sobre planeamiento municipal_Colmenar de Oreja
I-3.2	Encuadre sobre planeamiento municipal_Villacañeros
I-3.3	Encuadre sobre planeamiento municipal_Chinchón
I-3.4	Encuadre sobre planeamiento municipal_Morata de Tajuña
I-3.5	Encuadre sobre planeamiento municipal_Arganda del Rey
I-3	Encuadre sobre Planeamiento Municipal
I-4	Ámbito del Plan Especial
I-5.1.1	Edificación y Usos Actuales
I-5.1.2	Edificación y Usos Actuales
I-5.1.3	Edificación y Usos Actuales
I-5.2.1	Edificación y Vegetación actual
I-5.2.2	Edificación y Vegetación actual
I-5.2.3	Edificación y Vegetación actual
I-6.1	Delimitación sobre Ortofoto
I-6.2	Delimitación sobre Ortofoto
I-6.3	Delimitación sobre Ortofoto
I-7.1	Estructura de la propiedad
I-7.2	Estructura de la propiedad
I-7.3	Estructura de la propiedad
I-7.4	Estructura de la propiedad
I-7.5	Estructura de la propiedad

## ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO III	NORMATIVA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN
ANEXO IV	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
ANEXO V	RBDA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.